



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXV

Viernes 30 de Julio de 2010

Número 4.969

### SUMARIO

#### **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**

#### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**2.252.-** Aprobación definitiva del Reglamento de Desarrollo del Plan de Vivienda 2009-2012 y Ayudas Locales a la Adquisición, Alquiler y Rehabilitación de Vivienda y Edificios, y texto íntegro.

**2.266.-** Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 24 de junio de 2010.

#### **AUTORIDADES Y PERSONAL**

**2.274.-** Creación de la plaza de Director General de Protección Civil y nombramiento de D. Ángel J. Gómez Prieto como tal.

#### **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

#### **Autoridad Portuaria de Ceuta**

**2.259.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a los vehículos que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos.

**2.260.-** Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreesidos y archivados.

**2.267.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Rosa María Conejo Marcos, relativa al expediente n.º 2010030065, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.268.-** Notificación a D. Raúl Santos Vildarraz, relativa al expediente n.º 2009060114, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.269.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Lamiah Ahmed Maimon, relativa al expediente n.º 2010040071, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.276.-** Notificación a D. José Antonio Ruiz Seglar, relativa al expediente n.º 2009100146, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.277.-** Notificación a D. José Luis Iglesias Valle, relativa al expediente n.º 2009110161, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.278.-** Notificación a D. José Antonio Rovira Carmona, relativa al expediente n.º 2010040073, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.279.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Cristina Bayo López, relativa al expediente n.º 2010020057, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.280.-** Notificación a D. Ángel Llorente Pecino, relativa al expediente n.º 2009090130, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.281.-** Notificación a D. Antonio Rodrigo Borrego Torres, relativa al expediente n.º 2010050087, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.282.-** Notificación a D. Francisco Torres Cantero, relativa al expediente n.º 2010030069, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.283.-** Notificación a D. Tarik El Bouirtou, relativa al expediente n.º 2009100139, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.284.-** Notificación a D. El Mostafa El Kerymy, relativa al expediente n.º 2010030066, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.285.-** Notificación a D. Abdelkamal Moulay, relativa al expediente n.º 2010030067, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.286.-** Notificación a D. Jesús Casado Martín, relativa al expediente n.º 2009090124, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.287.-** Notificación a D. Abdelhadi Malih, relativa al expediente n.º 2010030070, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.288.-** Notificación a D.ª Sanaa Mustafa Ahmed relativa al expediente n.º 2009110165, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.289.-** Notificación a D. Abdelhadi Malih, relativa al expediente n.º 2010020029, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.290.-** Notificación a D. Karim Dris Abselam, relativa al expediente n.º 2009120176, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.291.-** Notificación a D. Miguel Ángel Perujo González, relativa al expediente n.º 2009100144, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.292.-** Notificación a D. José Jiménez Oliva, relativa al expediente n.º 2010010006, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.293.-** Notificación a D. Loubna Cahloun, relativa al expediente n.º 2010020045, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.294.-** Notificación a D. José Hernández Sánchez, relativa al expediente n.º 2007050807, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.295.-** Notificación a D. Radi Mohamed Haddu, relativa al expediente n.º 2010020024, por infracción a la Ley de Puertos.

**2.296.-** Notificación a D.ª Meriem Mehand Dadi, relativa al expediente n.º 2010010016 por infracción a la Ley de Puertos.

**2.275.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Muelle Poniente, parcela n.º 89, a instancias de D. Francisco J. Zarate Rubio en representación de Comercial Zaragoza S.L., para ejercer la actividad de venta mayor de bebidas y alimentación.

## Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

**2.297.-** Notificación a D.ª Noura Ben Allal, relativa al expediente 510006902.

**2.298.-** Notificación a D.ª Mariam El Hajji, a D. Malak Hassouna y a D. Ayoub Hassouna, relativas a los expedientes 510049386, 510049387 y 510049388, respectivamente.

**2.299.-** Notificación a D.ª Soodia Mohamed Ali Hicho, relativa al expediente 562/65.

## Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

**2.253.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**2.254.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

## Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

**2.255.-** Notificación a D. Mohamed Hammadi Mohamed, relativa al expediente 51/0206-I/95.

**2.256.-** Notificación a D. Mohamed Amin Abdelkader Mohamed, relativa al expediente 51/1433.

**2.257.-** Notificación a D.ª Dolores Peinado Calahorro y a D.ª Dalila Mohamed Chaib, relativas a los expedientes 51/1010952-M/08 y 51/1011556-M/09, respectivamente.

**2.258.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**2.265.-** Notificación a D.ª María Rojas Martín, a D.ª Fatima Mohamed Haldi y a D. Nabil Mohamed Abdel-Lah, relativas a los expedientes 51/0508, 51/1623 y 51/1624, respectivamente.

## Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

**2.261.-** Corrección de errores del anuncio número 2249, publicado en el BOCCE 4968 de fecha 27 de julio de 2010, relativo a notificaciones que no han podido efectuarse directamente, sobre declaración de pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir.

**Tesorería General de la de la  
Seguridad Social de Ceuta**

**2.263.**- U.R.E.- Notificación a D. Abderrahim Chaara, relativa a embargo de bienes inmuebles.

**2.264.**- U.R.E.- Notificación a Construcciones y Reformas Karroch Junio, relativa a embargo de bienes inmuebles.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número Seis de Ceuta**

**2.300.**- Notificación a D. José Vicente Moriana, relativa al Procedimiento Ordinario 186/2009.

**ANUNCIOS**

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**2.270.**- PROCESA.- Adjudicación a D.ª Silvia Marruecos Lázaro, de los servicios de apoyo formativo al Centro Formativo EQUAL, en el marco de la 5.ª convocatoria del P.O.F.S.E.

**2.271.**- I.C.D.- Contratación mediante concurso abierto de los servicios de Monitor Deportivo de Natación y Socorrista Acuático, en el complejo Deportivo "Guillermo Molina", en expte CONT/2010/050.

**2.272.**- I.C.D.- Contratación mediante concurso abierto de los servicios de limpieza en el Complejo Deportivo "Guillermo Molina", en expte. CONT/2010/049.

**2.273.**- I.C.D.- Contratación mediante concurso abierto de los servicios de control de acceso, conserjería e información, en el Complejo Deportivo "Guillermo Molina", en expte. CONT/2010/048.

**INFORMACION**

<b>PALACIO DE LA ASAMBLEA:</b> .....	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General .....	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información .....	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo .....	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales .....	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre .....	Horario de 9 a 13 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
<b>SERVICIOS FISCALES:</b> .....	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación .....	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I. ....	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
<b>SERVICIOS SOCIALES:</b> .....	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
<b>BIBLIOTECA:</b> .....	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
<b>LABORATORIO:</b> .....	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
<b>FESTEJOS:</b> .....	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
<b>JUVENTUD:</b> .....	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
<b>POLICIA LOCAL:</b> .....	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
<b>BOMBEROS:</b> .....	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
<b>INTERNET:</b> .....	<a href="http://www.ceuta.es">http://www.ceuta.es</a>

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.252.**- ASUNTO: Publicación del Reglamento de desarrollo del Plan de Vivienda 2009 - 2012 y Ayudas Locales a la Adquisición, Alquiler y Rehabilitación de Vivienda y Edificios aprobado por el Ilustre Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2010.

Por acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 24 de junio de 2010 se aprueba definitivamente el Reglamento de Desarrollo del Plan de Vivienda 2009-2012 y Ayudas Locales a la Adquisición, Alquiler y Rehabilitación de Viviendas y Edificios, y, conforme a lo dispuesto, se procede a su publicación para general conocimiento.

Ceuta, a 23 de julio de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS), Decreto de Presidente de 01-04-2008.- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

#### REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL PLAN DE VIVIENDA 2009-2012 Y AYUDAS LOCALES A LA ADQUISICIÓN, ALQUILER Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS.-

##### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 47 de la Constitución Española establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, y encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones necesarias y el establecimiento de las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de Marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía en su artículo 21.1.1º determina que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias, entre otras, sobre la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

El Decreto 2497/1996 de 5 de Diciembre sobre traspaso de funciones y servicios a la Ciudad de Ceuta determina que la función que la Administración del estado venía desempeñando en la elaboración de la normativa propia en materia de vivienda se traspasa

a la Ciudad de Ceuta. Siendo éste el título competencial en virtud del cual la Ciudad Autónoma de Ceuta elabora el presente Reglamento de desarrollo del Plan de Vivienda 2.009-2.012 y Ayudas Locales a la Adquisición, Alquiler y Rehabilitación de viviendas y edificios.

El Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2.009-2.012 ha sido diseñado en intensa colaboración entre el Ministerio de Vivienda, las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, habiéndose celebrado tres conferencias sectoriales y cinco reuniones multilaterales.

El Real Decreto 2066/2008, de 12 de Diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2.009-2.012, exige una participación activa por parte de la Ciudad, en el desarrollo de casi todos los artículos del citado texto legal para su aplicación en nuestra Ciudad.

El presente Reglamento de desarrollo del Plan de Vivienda 2.009-2.012 y Ayudas Locales a la Adquisición, Alquiler y Rehabilitación de viviendas y edificios, será de aplicación a las actuaciones que en el mismo se regulan, que se desarrollen en la Ciudad de Ceuta.

El presente Reglamento tiene como principales objetivos, regular las ayudas públicas que, con cargo a los presupuestos de la Ciudad de Ceuta, sirvan para fomentar el desarrollo de actuaciones de alquiler y rehabilitación de viviendas y edificios en el ámbito de la Ciudad de Ceuta. Así mismo establece los procedimientos, criterios y demás aspectos relacionados con la forma de acceder a las ayudas públicas, tanto Estatales como de la Ciudad de Ceuta, y su régimen. *Los programas previstos en el PERV que no son objeto de desarrollo en este Reglamento serán aplicados conforme a lo dispuesto en el PEVR.*

El presente Reglamento deroga el Reglamento 1/2006, de 21 de Septiembre, Regulador de las Actuaciones Protegidas en Materia de Vivienda y Suelo en la Ciudad de

Ceuta (BOCE extraordinario nº 7 de 19/10/2006), salvo lo prevenido en el Capítulo VIII "régimen sancionador", que será de plena aplicación durante la vigencia del PEVR.

#### CAPITULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES.-

##### Artículo 1º.- Objeto.-

Es objeto de este Reglamento el desarrollo de aquellos aspectos del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (en adelante PEVR) que deben ser objeto de ello por parte de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, para su aplicación en los respectivos territorios.

Al mismo tiempo se regulan las ayudas públicas que, con cargo a los presupuestos de la Ciudad de Ceuta, sirvan para fomentar el desarrollo de actuaciones de alquiler y rehabilitación de viviendas y edificios en el ámbito de la Ciudad de Ceuta.

Se establecen asimismo los procedimientos, criterios y demás aspectos relacionados con la forma de acceder a las ayudas públicas, tanto Estatales como de la Ciudad de Ceuta, y su régimen.

##### Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.-

El presente Reglamento será de aplicación a las actuaciones que en el mismo se regulan, que se desarrollen en la Ciudad de Ceuta.

Artículo 3º.- Determinación de beneficiarios con derecho a protección preferente.-

1º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.2 del PEVR tendrán la consideración de beneficiarios con derecho a protección preferente, además de los señalados en el mismo, los colectivos siguientes:

a.- Quienes se encuentren incurso en procedimiento de lanzamiento de su vivienda habitual como consecuencia de la resolución de expediente de ruina instruido por la Administración.

b.- Quienes se encuentren incurso en procedimiento de lanzamiento de su vivienda habitual como consecuencia de las actuaciones que, con motivo de la recuperación del dominio público, realicen las Administraciones Públicas.

c.- Quienes habiendo sido residentes en Ceuta, hayan dejado de serlo por razones laborales, y deseen restablecer su residencia en Ceuta.

Artículo 4º.- Condiciones generales de los demandantes de vivienda y financiación.-

1.- Los demandantes de viviendas y financiación acogidas al PEVR deberán reunir las siguientes condiciones generales, además de las previstas en el artículo 3 PEVR, con las excepciones y singularidades que para cada uno de los programas y ayudas se establecen:

a.- *Acreditar, para el acceso a la vivienda en régimen de compraventa, unos ingresos familiares mínimos de 1 vez el Indicador Públicos de Rentas de Efectos Múltiples (en adelante IPREM), calculados conforme a lo dispuesto en el PEVR y este Reglamento.*

b.- No haber obtenido ayudas financieras ni préstamo convenido para el mismo tipo de actuación, al amparo de Planes Estatales de Vivienda o Ayudas de la Ciudad de Ceuta, durante los diez años anteriores a la solicitud actual. Se entenderá que se ha obtenido préstamo convenido cuando el mismo haya sido formalizado mediante escritura pública, y se entenderá que se han obtenido ayudas financieras cuando haya sido dictada resolución administrativa reconociendo el derecho a las mismas.

Se exceptúan del cumplimiento de este requisito a quienes cursen su solicitud motivadas en las siguientes circunstancias:

-Aumento del número de miembros de la unidad familiar que suponga que la superficie útil por miembro de la misma sea inferior a 15 m<sup>2</sup>.

-Que alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentre por circunstancias sobrevenidas en situación de dependencia o discapacidad oficialmente reconocida, o alguna persona en estas situaciones pasen a estar a cargo de la unidad familiar.

- Otras circunstancias sobrevenidas que sean debidamente justificadas.

2- Para la justificación de la no titularidad de inmuebles en todo el territorio de régimen común, deberá constar en el expediente que se instruya certificación negativa catastral expedida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

3.- No obstante las excepciones previstas en los números anteriores, referidos a la titularidad de una vivienda sujeta a protección pública en España, los demandantes de vivienda y financiación a que se refieren las mismas, deberán garantizar que no disfrutarán simultáneamente de más de una viviendas sujeta a protección pública; a tal efecto deberán acreditar, mediante la correspondiente certificación del órgano competente en materia de vivienda del lugar donde su ubique la vivienda que ya posean, que han puesto en su

conocimiento su deseo de transmitir la misma, a fin de que por dichos órganos pueda ponerse en conocimiento de aquellos demandantes de vivienda sujeta a protección pública inscritos en el correspondiente Registro de Demandantes.

4.- Los demandantes y/o beneficiarios de las actuaciones que se relacionan deberán cumplir específicamente las condiciones que se establecen para cada uno de los programas que las contemplan en el PEVR:

a.- Los adquirentes de su primera vivienda en propiedad.

b.- Los inquilinos acogidos a los supuestos de cesión temporal previstos en el PEVR.

c.- Los inquilinos incluidos en programas de alojamientos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos específicos.

d.- Los solicitantes de ayuda para actuaciones de rehabilitación.

Artículo 5.- Acreditación de las circunstancias

Los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos que se exigen para acceder a cada una de las ayudas establecidas, en el momento de solicitar la correspondiente calificación de la actuación y/o visado del contrato de compraventa o arrendamiento de la vivienda, con la excepción que se

establece en el número 2 del artículo 4 del PEVR para los promotores para uso propio agrupados en cooperativas o comunidades de propietarios.

La solicitud de ayudas financieras del PEVR habilitará a la Administración de la Ciudad de Ceuta para solicitar de otras Administraciones toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico, de deudas frente a la Hacienda Pública Estatal y local, o frente a la Seguridad Social y la relativa a la titularidad catastral de bienes inmuebles conforme a las normas y convenios suscritos con las respectivas Administraciones.

Artículo 6.- Cuantificación de los ingresos.-

A los efectos de determinar los ingresos ponderados de la Unidad Familiar a que se refiere el artículo 4 PEVR serán de aplicación conforme a lo dispuesto en la letra c) del referido artículo, los siguientes coeficientes ponderadores:

Nº de miembros de la Unidad Familiar	Coficiente ponderador
1	1,00
2	0,95
3	0,90
4	0,8
5 o más	0,7

En el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias se aplicará el coeficiente ponderador correspondiente al siguiente tramo al que correspondería al solicitante; a estos efectos solo se considerarán simultáneamente un máximo de dos de las circunstancias señaladas:

-Que en la unidad familiar exista algún miembro con discapacidad reconocida o mayor de 65 años.

-Que la unidad familiar cuente con más de 1 perceptor de ingresos.

-Que todos los miembros de la unidad familiar sean menores de 35 años.

Artículo 7.- Limitaciones a la capacidad de disponer.-

1.- *Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1.a) del PEVR* las viviendas acogidas a la financiación del PEVR para uso propio y las promovidas o rehabilitadas para uso propio o alquiler deberán constituir el domicilio habitual y permanente del adquirente o arrendatario y ser ocupadas, con las excepciones que se establecen en el artículo 5.a) del PEVR en el plazo de tres meses a contar desde:

a.- Promoción para uso propio: la obtención de la calificación definitiva.

b.- Adquisición para uso propio: la subrogación en el préstamo del promotor; o en caso de que no haya subrogación, desde la calificación definitiva de la vivienda.

c.- Alquiler: el visado del contrato de alquiler de la vivienda

d.- Rehabilitación para uso propio: obtención de la calificación definitiva

e.- Rehabilitación para alquiler: el visado del contrato de alquiler de la vivienda.

2.- *A los efectos de lo establecido en el artículo 5.1.b) del PEVR la transmisión inter vivos o cesión del uso de las viviendas y sus anejos, por cualquier título, antes del transcurso de 10 años desde la fecha de la formalización de la adquisición, requerirá autorización previa de la Ciudad de Ceuta. Podrá autorizarse la transmisión anticipada cuando concurren las circunstancias a que se refiere el último párrafo del artículo 4.1 de este Reglamento. A estos efectos las otras circunstancias debidamente justificadas que se mencionan, podrán ser, entre otras, la transmisión por personas mayores de 65 años o unidades familiares de la que formen parte, personas dependientes o unidades familiares de las que formen parte, personas que sufran violencia de género o víctimas del terrorismo o motivadas por cambio de residencia por razones laborales.*

3.- *Conforme a lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 5.1 del PEVR* la adjudicación o venta en primera y sucesivas transmisiones de las viviendas acogidas al PEVR, mientras persista el régimen de protección de las mismas, sólo podrá realizarse a demandantes que se encuentren inscritos en el Registro de Demandantes que se establece en el Capítulo 6º de este Reglamento, y que cumplan, en el momento de solicitar el visado preceptivo, las condiciones establecidas para acceder al tipo de vivienda de que se trate. Igualmente, el arrendamiento de viviendas acogidas al PEVR, solo podrá realizarse a personas que igualmente se encuentren inscritos en el referido Registro de Demandantes para el acceso a una vivienda en dicho régimen.

4.- Se establece a favor de la Ciudad de Ceuta, *conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 del PEVR*, un derecho de adquisición preferente, por un plazo igual al de duración del régimen de protección de las viviendas calificadas y financiadas al amparo del PEVR, para segundas y posteriores transmisiones de las mismas. Dicho derecho de adquisición preferente se materializará mediante los derechos de tanteo y retracto sobre las viviendas indicadas y deberán constar en las correspondientes escrituras de compraventa y préstamo cualificado, para su inscripción en el Registro de la Propiedad. Los referidos derechos serán ejercidos por la Ciudad de Ceuta, en su caso, a través de la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S.A., la que, a su vez podrá traspasarlo a aquellos demandantes de viviendas con protección pública inscritos en el Registro de Demandantes.

5.- Para las segundas y sucesivas transmisiones de la propiedad o de cualquier derecho real de uso o disfrute de viviendas protegidas calificadas al amparo de la normativa anterior al PEVR y con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 3148/1978 de 10 de noviembre, gozará la Ciudad de Ceuta de igual derecho de adquisición preferente, que será ejercido de la misma forma y a través de la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S.A, en su caso, pudiendo igualmente traspasarlo esta a quienes se encuentren inscritos en el Registro de Demandantes.

6.- A los efectos del ejercicio del derecho de tanteo, los titulares de viviendas protegidas acogidas al PEVR que deseen transmitir las, deberán comunicar a la Ciudad de Ceuta la decisión de venderlas, indicando el precio, la forma de pago y demás condiciones esenciales de la transmisión.

El derecho de tanteo se podrá ejercer en el plazo de sesenta días naturales a partir del siguiente a aquel en que se haya producido la comunicación a que se refiere el párrafo anterior; si transcurrido ese plazo no se hubiese ejercitado el citado derecho por la Ciudad o por aquella persona a quien esta hubiese traspasado el mismo, podría llevarse a cabo la

transmisión, en las condiciones y con los requisitos que para cada tipo de vivienda establece el PEVR y este Reglamento.

El derecho de retracto se podrá ejercitar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1507 y siguientes del Código Civil, cuando no se hubiese hecho la comunicación prevista para el ejercicio del derecho de tanteo, se omitiera cualquiera de los requisitos exigidos o resultare inferior el precio efectivo de la transmisión o menos onerosas las restantes condiciones.

A estos efectos, cuando junto a la decisión de transmitir, se comuniquen los datos del adquirente, acompañando la documentación referida a este que se señala para la obtención del visado de contratos de compraventa de viviendas protegidas que se establece en este Reglamento, y este cumpla los requisitos para acceder al tipo de vivienda de que se trate, la Ciudad, con independencia de la autorización que, en su caso, deba obtener el vendedor, no ejercerá el derecho de adquisición preferente que se establece en este artículo siempre que la compraventa se realice en el plazo de 3 meses desde que por la Ciudad se reconozca el

cumplimiento de dichos requisitos por el adquirente. En cualquier caso, el adquirente deberá acreditar estar inscrito en el Registro de Demandantes que se establece en este Reglamento con , al menos, 6 meses de antigüedad y de 3 cuando se trate de adquisición de viviendas protegidas en 2ª o posteriores transmisiones.

Artículo 8.- Duración del régimen de protección.-

*Conforme a lo establecido en el artículo 6 del PEVR se establecen los siguientes plazos y limitaciones:*

1.- Las viviendas y alojamientos protegidos acogidos a la financiación del PEVR estarán sujetos al régimen de protección pública que se establece en la normativa reguladora del mismo durante los siguientes plazos:

a.- Con carácter permanente mientras subsista el régimen del suelo, si las viviendas o alojamientos hubieran sido promovidos en suelo destinado por el planeamiento a vivienda protegida, o en suelo dotacional público.

b.- Durante un plazo de 30 años si las viviendas o alojamientos hubieran sido promovidos sobre otros suelos.

2.- En el caso de viviendas adquiridas con ayudas para la adquisición de viviendas usadas previstas en el PEVR, estas se encontrarán sujetas a la limitación del precio máximo de venta para posteriores transmisiones que se establece en este Reglamento para este tipo de viviendas, durante todo el periodo de duración de la financiación obtenida, y, en todo caso, por un periodo de 15 años.

3.- Las viviendas y alojamientos protegidos calificados y/o financiados al amparo del PEVR no podrán ser objeto de descalificación voluntaria.

Artículo 9.- Determinación de la superficie útil mínima y máxima.-

*Las superficies a que se refiere el artículo 8 del PEVR, serán las siguientes:*

1.- Podrán acogerse a la financiación de este PEVR, las viviendas que dispongan de una superficie útil mínima de 25 metros cuadrados y esté destinada a domicilio habitual de un máximo de dos personas. La superficie útil máxima de las viviendas a efectos de acogerse a la financiación del PEVR podrá ser de hasta 90 m<sup>2</sup> útiles.

2.- Cuando las viviendas puedan contar con ajenos inseparables, estos tendrán las siguientes superficies útiles máximas:

a.- Trastero: 8 metros cuadrados útiles.

b.- Garajes: 25 metros cuadrados útiles.

3.- Las viviendas con menos de 45 m<sup>2</sup> útiles, podrán contar con una superficie útil adicional a efectos de financiación de hasta el 30% de dicha superficie útil, que será destinada a servicios comunitarios siempre que dicha superficies estén vinculadas registralmente y en proyecto a dichas viviendas, se definan los usos de estas superficies adicionales en el correspondiente proyecto y se trate de una promoción exclusivamente compuesta por viviendas de esta superficie.

4.- Para el cómputo de la superficie útil a que se hace referencia en este artículo se seguirán los siguientes criterios:

a.- Superficie útil de vivienda: Será la resultante de medir directamente, según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 3148/1978 de 10 de noviembre, excluyéndose del cómputo de la superficie la de las terrazas y balcones con una anchura menor o igual a un metro.

b.- Superficie útil de garajes: Será la resultante de multiplicar por 0,80 la superficie construida destinada a garajes o la del suelo de los mismos, cerrada por el perímetro definido por la cara interiores de sus cerramientos. A estos efectos la superficie útil o construida en garajes, incluirá la que corresponda a aceras, pasillos de maniobras, rampas de acceso y elementos de uso exclusivo de los garajes, pero no la destinada a otros usos (almacenillos, vestíbulo de ascensores y cajas de escaleras entre otros).

c.- Superficie útil de trasteros: Será la mayor de entre la del suelo del trastero, cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos, o la resultante de multiplicar por 0,8 la superficie construida destinada a trasteros.

d.- A efectos de determinar la superficie útil de las viviendas acogidas al sistema de ayudas de adquisición de vivienda usada, alquiler y rehabilitación se considerará la que conste inscrita en el Registro de la Propiedad, y si no constara la superficie útil, se considerará que la misma es la resultante de multiplicar la construida por 0,8, salvo que se acredite otra mediante certificado emitido por técnico competente medida conforme a los criterios señalados en la letra a) precedente, sin perjuicio de las comprobaciones que de las mismas puedan realizarse por la Administración.

Artículo 10.- Precios máximos de venta y de referencia para alquiler.-

*Los precios a que se refiere el artículo 10 del PEVR para las distintas formas de cesión de las viviendas protegidas y tipos de estas serán los siguientes:*

1.- Los precios máximos de venta y de referencia para alquiler de las viviendas de nueva construcción para venta o alquiler, calificadas al amparo de lo dispuesto en el PEVR serán por metro cuadrado de superficie útil y en todo el territorio de la Ciudad de Ceuta, los siguientes:

a.- Precio máximo de venta y de referencia para alquiler de las viviendas de nueva construcción y libres usadas:

a.1.- Régimen Especial.-

MBE\* 1,50

a.2.- Régimen General

MBE\* 1,60

a.3.- Régimen Concertado

MBE\* 1,80

a.4.- Viviendas libres usadas

MBE\* 1,60

Dichos precios, serán incrementados, en su caso, con el coeficiente que corresponda a Ceuta por su condición de Ámbito Territorial de Precio Máximo Superior. (ATPMS)

El precio de los garajes y trasteros que constituyan anejos inseparables de las viviendas

señaladas en la letra a) tendrán un precio máximo de venta y de referencia para alquiler por metro cuadrado útil del 60% del de la vivienda de la que constituyan anejo

b.- La renta máxima anual será para cada uno de los tipos de vivienda señalados en la letra a) de este artículo del 4,5% del precio máximo de venta y de referencia para alquiler en el caso de que las viviendas estén vinculadas al régimen de arrendamiento por un periodo de 10 años; y del 5,5% para el caso de que las viviendas estén vinculadas al régimen de arrendamiento por un periodo de 25 años.

c.- El precio del metro cuadrado útil de las superficies adicionales con que puedan contar las viviendas al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.4 del PEVR, será igual al precio del metro cuadrado útil de las viviendas a las que sirven, sin que en ningún caso se pueda computar a efectos del cálculo del precio de venta o de referencia para alquilar más del 30% de la superficie útil de la vivienda.

d.- Los precios máximos de venta de las viviendas de promoción pública al amparo del Real Decreto 3148/1978 de 10 de noviembre así como las promovidas conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del PEVR, será el que resulte de multiplicar el módulo básico nacional por 1,25, y el alquiler anual máximo no podrá superar el 3% del referido precio máximo de venta.

2.- Los precios máximos de venta en segunda y posteriores transmisiones de las viviendas promovidas y financiadas al amparo del PEVR serán los mismos que correspondan, en el momento de la venta, a una vivienda protegida del mismo tipo, calificada provisionalmente en esa misma fecha; en su defecto, el precio máximo de venta se calculará conforme a lo dispuesto para las segundas o posteriores transmisiones de las vivienda calificadas al amparo del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio..

Artículo 11.- Precios máximos de venta de viviendas calificadas al amparo de Planes Anteriores.-

Los precios máximos de venta en segunda y posteriores transmisiones de viviendas de protección oficial o protegidas promovidas al amparo de anteriores planes de vivienda calificadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 3148/1978 de 10 de noviembre serán los siguientes:

a.- Viviendas de protección oficial de Promoción Pública al amparo del Real Decreto 3148/1978 de 10 de noviembre; el que resulte de multiplicar el módulo básico nacional vigente en el momento de la transmisión, por la superficie útil de la vivienda y por 1,25.

b.- Viviendas de Protección Oficial de Promoción Privada al amparo del Real Decreto 3148/1978 de 10 de noviembre; el resultante de multiplicar la superficie útil de la vivienda, por el módulo básico nacional vigente en el momento de la compraventa y por 1,7.

c.- Viviendas acogidas a otros regímenes de protección pública, al amparo de los Reales Decretos 1186/1998 de 12 de junio, 1/2002 de 11 de enero; el resultante de multiplicar la superficie útil de la vivienda, por el módulo básico nacional vigente en el momento de la compraventa, multiplicado por 1,56 y 1,10.

d.- Viviendas acogidas a regímenes de protección pública al amparo del Real Decreto 801/2005

de 1 de julio; el resultante de aplicar un incremento anual del 2,35% , a partir de la fecha de la primera transmisión, al precio inicial de venta de la vivienda, actualizado mediante la aplicación de la variación porcentual del Índice de Precio al Consumo, Índice general. El precio el m<sup>2</sup> de los anejos inseparables a estas viviendas se calculará del mismo modo, multiplicando el resultado por el coeficiente 0,60, siendo la superficie útil máxima computable a efectos de venta de 8 m<sup>2</sup> para los trasteros y 25 m<sup>2</sup> para los garajes.

3.- Cuando se trate de promociones para uso propio, el precio máximo de adjudicación, o el valor de la edificación sumado al del suelo que figure en la declaración de obra nueva, en caso de promoción individual, tendrán los límites que se fijan en este artículo para cada tipo de vivienda, e incluirán los conceptos a que se refiere el número 4 del artículo 10 del PEVR.

4.- En el supuesto de viviendas protegidas de nueva construcción promovidas para venta o alquiler que no fueran vendidas o arrendadas en el plazo de un año desde la obtención de la calificación definitiva, los precios a que se refiere este artículo podrán incrementarse en el mismo porcentaje en que se modifique el Módulo Básico Nacional, o en su defecto, el IPC del período.

Artículo 12.- Visado de contratos.-

1.- Los contratos de compraventa o alquiler de viviendas que se celebren, calificadas y financiadas al amparo del PEVR, o calificadas al amparo de planes anteriores de vivienda deberán ser visados por la Ciudad de Ceuta.

A tal efecto, deberá solicitarse el visado de los mismos en el plazo de tres meses desde su celebración, acompañándose a la solicitud la siguiente documentación:

a.- Declaración responsable de que la vivienda constituirá la residencia habitual y permanente del adquirente o arrendatario.

b.- Declaración responsable de que ni el/los adquirente/s o arrendatario/s ni los miembros que constituyen su unidad familiar poseen otra vivienda, en los términos previstos en este Reglamento y en el PEVR.

c.- Título de familia numerosa, en su caso.

d.- Declaración responsable de no haber obtenido previamente ayudas financieras para el mismo tipo de actuación al amparo de Planes de Vivienda durante los diez años anteriores a la solicitud actual, salvo en los supuestos contemplados en este Reglamento y el PEVR.

e.- Acreditar, conforme a la normativa reguladora de las respectivas situaciones, encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 1.2 del PEVR.

f.- Fotocopia del libro de familia del/los adquirente/s o arrendatarios de la vivienda.

g.- Acreditación de encontrarse empadronado en la Ciudad de Ceuta o, en su defecto, declaración responsable de que lo estará en el plazo de 3 meses a contar desde la subrogación en el préstamo cualificado o, a la fecha de la firma del contrato de arrendamiento , en su caso.

2.- La solicitud de visado implicará la autorización por parte de todos los miembros de la

unidad familiar para que la Administración de la Ciudad de Ceuta pueda solicitar y obtener la información relativa al nivel de ingresos, titularidad de otras viviendas, así como del estado del cumplimiento de obligaciones ante la Seguridad Social y las Haciendas Públicas estatal y local.

3.- En aquellos casos en que los interesados no hayan presentado la Declaración del IRPF correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de firma del contrato, deberá presentarse declaración/es responsables de todos miembros de la unidad familiar de los ingresos habidos en el referido periodo o, en su caso de no haberlos habido, así como fotocopia del libro de familia.

4.- En los visados se hará constar el cumplimiento de los requisitos para obtener los distintos tipos de ayudas financieras previstas en el PEVR, quedando condicionada la concesión de la subvención y el abono de la misma a la existencia de crédito presupuestario a tal fin.

5.- Asimismo, en los visados deberá constar la siguiente información:

- a.- Código de identificación del expediente
- b.- Identificación del/os adquirente/s o arrendatario/s
- c.- Ingresos acreditados en número de veces el IPREM.
- d.- Identificación de la vivienda con mención de los anejos inseparables de que conste, así como las superficies útiles computables.
- e.- Precio de venta o de renta
- f.- Precio máximo de venta o de referencia para alquiler.
- g.- Cuantía máxima del préstamo convenido que pueda obtenerse.
- h.- Cuantía de las ayudas económicas directas y subsidios a que se puede acceder.
- i.- Recordatorio del régimen legal aplicable a la vivienda objeto de visado.

## CAPITULO 2º. SELECCION DE BENEFICIARIOS ACCESO ALAS AYUDAS.

Artículo 13.- Reconocimiento del cumplimiento de las condiciones para acceder a las ayudas financieras y subvenciones previstas en el PEVR y a las ayudas locales.-

*1.- El cumplimiento de las condiciones o requisitos para acceder a las ayudas financieras , subvenciones y ayudas locales prevista en el PEVR y este Reglamento, se reconocerá en el momento de la obtención de la calificación provisional de la actuación en el caso de actuaciones de rehabilitación o en el del visado del contrato, en el caso de adquirentes de viviendas protegidas.*

*2.- Para el reconocimiento del derecho a percibir las ayudas o subvenciones, en el caso de las actuaciones de rehabilitación deberá presentarse solicitud en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización de las obras acreditada esta mediante certificación final de las mismas o , en su caso, informe técnico elaborado por funcionario de la Ciudad; y en el caso de adquirentes de viviendas protegidas deberá*

*presentarse solicitud en el plazo máximo de 6 meses desde la subrogación o formalización del préstamo convenido, mediante la presentación de la escritura de compraventa y préstamo.*

3.- El abono de las subvenciones previstas se realizará previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado.

El beneficiario deberá acreditar con carácter previo al reconocimiento del derecho a percibir las ayudas o subvenciones que no mantiene obligaciones con las haciendas local y estatal ni con la Seguridad Social, así como, en su caso, que la vivienda para la que se ha solicitado la subvención o ayuda constituye su residencia habitual y permanente.

4.- Para el abono de anticipos de la subvención o ayuda para las que los interesados hayan obtenido el reconocimiento del cumplimiento de las condiciones para el acceso a las mismas, deberá prestarse aval o garantía por el importe del anticipo y los intereses legales de 2 años.

Artículo 14.- Limitación de actuaciones y forma de acceso a la financiación y ayudas del PEVR.-

1.- El acceso a la financiación y ayudas establecidas por el PEVR , dada la limitación del número de actuaciones a calificar por la Ciudad de Ceuta para cada uno de los ejercicios del Plan y para cada uno de los ejes del mismo, se realizará mediante un procedimiento de concurrencia competitiva.

2.- Anualmente, por el órgano competente se procederá a la convocatoria de selección de beneficiarios para cada uno de los ejes del Plan, estableciéndose un sistema objetivo de selección. A estos efectos, por el órgano competente se procederá a establecer los criterios y condiciones que deban regir el procedimiento de selección. Las convocatorias serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3.- Si, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes al procedimiento de selección, se hubieran presentado un número menor de estas que el número de objetivos convenidos para el desarrollo y aplicación del PEVR en alguno de los ejes previstos en el mismo, las solicitudes que sean presentadas con posterioridad a la terminación del plazo establecido en el procedimiento de selección serán tramitadas en el orden que determine su fecha de presentación y hasta el número de actuaciones convenidas con el Ministerio de Vivienda para la aplicación y desarrollo del PEVR.

4.- Si transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y seleccionados los beneficiarios en los distintos ejes previstos en el PEVR, existiera mayor número de solicitudes que el de actuaciones convenidas con el Ministerio de Vivienda para la aplicación y desarrollo del PEVR, se procederá a solicitar a referido Ministerio la ampliación del número de actuaciones de los correspondientes ejes con cargo a la reserva de eficacia prevista. Si aún así las solicitudes no fueran calificadas dentro del ejercicio en que se produce la solicitud por inexistencia de actuaciones convenidas, los interesados deberán presentar nueva solicitud, en su caso, en el ejercicio siguiente. A estos efectos, las sucesivas convocatorias de selección de beneficiarios tendrán en cuenta esta circunstancia, a efectos de facilitar su acceso a la financiación y ayudas del PEVR.

## CAPITULO 3.- AYUDAS A LOS INQUILINOS.-

Artículo 15.- Colectivos preferentes y selección de beneficiarios.-

1.- Tendrán preferencia a efectos de acceder a las ayudas a los inquilinos establecidas en el PEVR los colectivos que se señalan en el artículo 1.2 del PEVR. Las correspondientes bases para la selección de los beneficiarios de estas ayudas determinarán la forma en que se hará efectivo el derecho preferente a que se refiere este artículo.

2.- En ningún caso, *conforme a lo dispuesto en el artículo 38.3 a) y b)*, se podrá conceder ayuda al inquilino:

a) *Cuando el solicitante incurra en alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 38.3 del PEVR.*

b) Quienes fueran propietarios de una vivienda o titulares de otro derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda, con las excepciones establecidas en el artículo 3.1 del R.D. 2066/2008 de 12 de diciembre y en este Reglamento.

c) Quienes disfruten de la Renta Básica de Emancipación.

d) Los beneficiarios de otras ayudas que, con la misma finalidad, sean otorgadas por la Administración de la Ciudad, con cargo a sus presupuestos, salvo las que, con carácter complementario, se establecen en este Reglamento.

e) Los arrendatarios de viviendas cuyo precio de renta se encuentra limitado como consecuencia de la sujeción de la vivienda a algún régimen de protección pública.

f) Cuando la vivienda arrendada sea objeto de expediente de disciplina urbanística, ruina o no cumpla las condiciones de habitabilidad establecidas.

Artículo 16.- Cuantía y requisitos.-

*A los efectos de lo dispuesto en el artículo 39 del PEVR:*

1.- La cuantía de la ayuda al inquilino para aquellos beneficiarios que acrediten ingresos familiares que no excedan de 2,5 veces el IPREM será del 40% de la renta anual que se vaya a satisfacer con un límite máximo de 3.200 euros por vivienda y con independencia del número de titulares del contrato.

2.- Además de los requisitos establecidos en el PEVR, *y en virtud de lo dispuesto en el número 3 del artículo 39 del mismo*, para el acceso a las ayudas del inquilino, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a.- Estar empadronado en Ceuta con al menos una antelación de 1 año a la fecha de solicitud de la ayuda. No deberán acreditar este extremo quienes trasladen su domicilio a Ceuta por razones laborales y otras relacionadas con la pertenencia a los colectivos con derecho preferente establecidos en el artículo 1.2 del PEVR y este Reglamento y que así se determiné en las correspondientes bases de selección de los beneficiarios.

b.- Acreditar una fuente regular de ingresos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1472/2007 de 2 de noviembre, por el que se regula la Renta Básica de Emancipación de los Jóvenes.

## CAPITULO 4º.- VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCION Y LIBRES USADAS.-

Artículo 17.- Calificación de actuaciones.-

1.- Informe de viabilidad previa.-

Para la promoción de viviendas de nueva construcción, el promotor deberá dirigirse, con carácter previo a la solicitud de calificación de la promoción, al órgano competente de la Ciudad, a fin de obtener informe previo relativo a la viabilidad de incluir la actuación en los objetivos y programas del PEVR. Sin el informe previo de viabilidad no podrá obtenerse la calificación de la actuación.

2.- Solicitud de Calificación Provisional.

Los promotores de viviendas protegidas de viviendas de nueva construcción, para su venta, presentarán la solicitud de Calificación Provisional, aportando la documentación siguiente:

a) Acreditación de la personalidad del solicitante o solicitantes y, en su caso, la representación que ostente.

b) Licencia de obras.

c) Autorización de la Delegación del Gobierno para construir.

d) Cuando se trate de un promotor de un edificio de viviendas, certificado del Registro de la Propiedad de la titularidad del dominio de los terrenos y de la libertad de cargas o gravámenes que puedan representar un obstáculo económico, jurídico o técnico para el desarrollo del proyecto.

e) Cuando se trate de un promotor de vivienda unifamiliar para uso propio, acreditación de la titularidad del terreno, donde se va a edificar.

f) Proyecto básico de edificación o proyecto de ejecución ( los promotores para uso propio de vivienda unifamiliar, deberán presentar el proyecto de ejecución); en cualquier caso visados por el Colegio Oficial de Arquitectos.

*g) Cuando se trate de promotor para uso propio individualmente considerado, deberá acompañar además, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el PEVR y este Reglamento para acceder al tipo de vivienda de que se trate, así como del cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas financieras establecidas, en su caso.*

h) En el caso de promotores privados, compromiso del promotor de presentar los contratos que se vayan suscribiendo, en el plazo de un mes desde su formalización, con la documentación necesaria para comprobar que los compradores cumplen con las condiciones establecidas en el Plan de Viviendas vigente, para subrogarse en el préstamo convenido, y se pueda proceder a su visado.

En la *resolución de Calificación Provisional* se harán constar los siguientes datos:

Código de identificación del expediente.

Identificación del solicitante (nombre o razón social, identificación fiscal y domicilio), naturaleza jurídica y tipo de promotor e ingresos del mismo cuando se trate de un promotor para uso propio.

Régimen de la promoción y forma de cesión y uso a que se destinan las viviendas.

Identificación registral de la finca objeto de la actuación.

Número y superficie útil de las viviendas de la promoción, y en su caso, de los garajes, especificando si están o no vinculados a las viviendas de los edificios en que estén situados. Se hará constar así mismo el número de trasteros, con expresión de los vinculados y los no vinculados, así como sus respectivas superficies útiles.

Precio de venta máximo aplicable.

Cuantía máxima del préstamo convenido.

Ayudas que se reconocen, con expresión de las cuantías de las mismas.

### 3.- Calificación definitiva.

La Calificación Definitiva se solicitará por el promotor, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la licencia de utilización del edificio o vivienda, presentando la documentación siguiente:

a) Licencia de utilización.

b) Certificación de instalación de infraestructuras comunes, para acceso a los servicios de telecomunicaciones, expedida por la administración competente en los supuestos de aplicación, conforme a la normativa vigente.

c) Justificante de haber presentado la declaración de alta en el impuesto de bienes inmuebles (IBI) cuando se trate de promotores para uso propio.

d) Justificación de haberse practicado la inscripción en el Registro de la Propiedad de la declaración de obra nueva y división horizontal.

e) Cuando se trate de un promotor para uso propio, deberá aportar, además, certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y con la Ciudad de Ceuta, así como con la Administración de la Seguridad Social.

*La calificación definitiva, se resolverá en un plazo máximo de dos meses, contados desde la solicitud de la misma, y se harán constar en ella los datos que se reflejan en la calificación provisional, así como las modificaciones que se hayan producido en esta.*

4.- Solicitud y Calificación de adquisición de vivienda libre usada.

Las solicitudes de Calificación de Adquisición Protegida de Viviendas usadas, se presentarán, aportando la documentación siguiente:

a) Acreditación de la personalidad del solicitante o solicitantes y en su caso la representación que ostente.

b) Fotocopia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, si no fuera posible su

obtención por parte de la Administración, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, o en el caso de no estar obligado a declarar dichas rentas, declaración responsable de no tener ingresos o de los habidos en el periodo impositivo mencionado.

c) Libro de familia de los adquirentes si no presentan declaración del IRPF.

d) Título de familia numerosa en su caso.

e) Acreditación, en su caso, de tener a cargo de la unidad familiar alguna persona de más de 65 años.

f) Documentación que acredite la titularidad del vendedor, de la vivienda que se va a enajenar, en su caso.

g) Acreditación de la superficie útil de la vivienda.

h) Certificación del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad del solicitante y del resto de componentes de la unidad familiar, tenida en cuenta para el cálculo de ingresos ponderados, acreditativo de no poseer otra vivienda, según se contempla en el Plan de Vivienda vigente.

i) Declaración responsable de que la vivienda, objeto de la actuación, constituirá el domicilio habitual y permanente del solicitante y su unidad familiar.

j) Declaración responsable, de no poseer otra vivienda en los términos establecidos en el Plan de Vivienda vigente del adquirente o adquirentes, y de encontrarse, en su caso, en los supuestos de primer acceso en propiedad.

k) Certificado de discapacidad en el caso de que algún miembro de la unidad familiar esté en ese supuesto.

l) Cédula de habitabilidad.

m) Copia del contrato de compraventa, contrato de opción de compra o escritura de compraventa.

n) Declaración responsable, de no haber obtenido previamente ayudas financieras al amparo de planes estatales de vivienda durante los diez años anteriores a la solicitud de la actual ayuda, salvo en los supuestos contemplados en el Plan de vivienda vigente.

o) Certificados de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y con la Ciudad de Ceuta, así como con la Administración de la Seguridad Social.

En la Calificación de actuación protegida se harán constar los siguientes datos:

Código de identificación del expediente.

Identificación del adquirente o adquirentes.

Ingresos acreditados en número de veces el I.P.R.E.M.

Identificación de la vivienda con mención de los anejos inseparables de que conste, así como las superficies útiles computables

Precio de venta máximo aplicable.

Precio de venta

Cuantía máxima del préstamo convenido y ayudas económicas directas que se pueden obtener.

La obligatoriedad del cumplimiento de lo establecido en el Plan de Vivienda vigente, en cuanto al régimen de uso, destino, prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer.

Artículo 18.- Condiciones para la venta de las viviendas destinadas a arrendamiento y arrendamiento con opción de compra una vez transcurrido los plazos de 10 o 25 años.

*Las condiciones para obtener la autorización a que se refiere el artículo 30 del PEVR son :*

1.- Las viviendas protegidas para alquiler vinculadas a dicho régimen durante 25 años, una vez transcurrido dicho plazo desde su calificación definitiva, podrán venderse al precio máximo que corresponda a una vivienda del mismo tipo y en la misma ubicación, calificada provisionalmente en el momento de la venta. Podrán venderse por edificios completos o viviendas aisladas. La Ciudad de Ceuta no ejercerá el derecho de adquisición preferente a que se refiere este Reglamento cuando se trate de la venta del edificio completo o cuando, en el caso de venta de viviendas aisladas, esta se produzca a favor del inquilino que lleve, al menos 5 años en arrendamiento en la vivienda y cumpla los requisitos necesarios para acceder al tipo de vivienda de que se trate, salvo el referente al límite de ingresos, que podrá ser un 20% superior al establecido.

2.- Las viviendas protegidas de alquiler vinculadas a dicho régimen durante 10 años podrán ser enajenadas , una vez transcurrido dicho plazo desde la calificación definitiva, a un precio máximo de venta de hasta 1,5 veces el precio máximo de referencia establecido en la calificación provisional de la misma. La Ciudad de Ceuta no ejercerá el derecho de adquisición preferente a que se refiere este Reglamento cuando se trate de la venta del edificio completo o cuando, en el caso de venta de viviendas aisladas, esta se produzca a

favor del inquilino que lleve, al menos, 5 años en arrendamiento en la vivienda y cumpla los requisitos necesarios para acceder al tipo de vivienda de que se trate, salvo el referente al límite de ingresos, que podrá ser un 20% superior al establecido.

Si el plazo de tenencia en régimen de arrendamiento hubiera de prolongarse por encima de los 10 años, por exigencia de la legislación de arrendamientos urbanos, dicho precio máximo podrá actualizarse anualmente, a partir de ese momento, en función del IPC, índice general.

Artículo 19.- Viviendas protegidas para arrendamiento a 10 años con opción de compra.-

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del PEVR, las viviendas para arrendamiento a 10 años podrán arrendarse con cláusula de opción de compra, sin que dicha cláusula pueda estar sujeta a precio.

2.- El precio fijado en la opción de compra no podrá ser superior a 1,7 veces el precio máximo de referencia para arrendamiento establecido en la calificación provisional de la vivienda.

3.- En el caso de que se haga efectiva la cláusula de opción de compra, se deducirá del precio de venta pactado al menos, un 30% de las rentas que hayan sido abonadas por el optante hasta la fecha en que se haga efectiva la compraventa, sin que dicha cuantía sea objeto de actualización.

4.- El inquilino que ejercite la opción de compra no deberá volver a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento para acceder

al tipo de vivienda de que se trate, salvo el de no disponer de otra vivienda protegida. Tampoco tendrá que estar inscrito en el Registro Público de Demandantes a que se refiere este Reglamento.

Artículo 20.- Alojamientos protegidos para colectivos vulnerables

1.- Podrán ser promotores de los alojamientos protegidos a que se refiere el artículo 35 del PEVR los entes públicos, así como las empresas públicas y las organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la promoción de viviendas o en general, la atención de colectivos especialmente vulnerables o en riesgo de exclusión social.

2.- El número de alojamientos por edificio destinado a cada uno de los grupos señalados en el referido artículo 35 , será el que determine la normativa urbanística de aplicación en cada caso, o en su caso, el que se determine en cada una de las actuaciones por el órgano competente en materia de vivienda, previo acuerdo con el promotor de la actuación.

Artículo 21.- Régimen de los Alojamientos Protegidos.-

1.- *Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del PEVR, las condiciones de uso y ocupación de los alojamientos protegidos serán las que se establecen en el mismo, y en este artículo.*

2.- El régimen de ocupación, el plazo de duración de esta, las formas de cesión, los precios o, en su caso, retribución que deban satisfacer los ocupantes de los alojamientos

protegidos para colectivos especialmente vulnerables y otros colectivos específicos serán los determinados en la correspondiente calificación provisional, así como en las normas reguladoras de selección de adjudicatarios.

3.- Cuando concurren circunstancias excepcionales, relacionadas con la pertenencia a algunos de los colectivos especialmente vulnerables establecidos en el PEVR y en este Reglamento, podrá autorizarse la ocupación de un alojamiento protegido a quienes posean otra vivienda. La autorización deberá contener el régimen de cesión del alojamiento así como el plazo en el que se podrá ocupar el mismo.

4.- El arrendador podrá percibir, además de la renta inicial o revisada que corresponda, el coste real de los servicios de que disfrute el inquilino y se satisfagan por el propietario, así como las demás repercusiones autorizadas por la legislación aplicable.

CAPITULO 5º.-AREAS DE REHABILITACION Y RENOVACION URBANA

Artículo 22.- Determinaciones sobre las áreas de rehabilitación integral.-

*A los efectos de lo dispuesto en los artículo 47.2 y 3:*

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas para la rehabilitación de edificios y viviendas para uso propio, calificadas en el ámbito de un ARI, las personas físicas que acrediten ingresos familiares no superiores a 6,5 veces el IPREM.

2.- En el caso de que se trate de la rehabilitación de elementos comunes de un edificio, o la totalidad del mismo para destinarlo a arrendamiento, podrán ser beneficiarios los promotores que vinculen las viviendas resultantes a dicho régimen por un periodo no inferior a 10 años.

Artículo 23.- Determinaciones sobre las áreas de renovación urbana.-

*Conforme a lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo III del PEVR:*

1.- Las viviendas resultantes de las actuaciones en ARUS podrán acogerse a la financiación establecida en el PEVR previa calificación de las mismas y en las condiciones establecidas para ello para cada tipo de vivienda, debiendo ser destinadas las mismas a demandantes de vivienda afectados por las actuaciones de renovación urbana que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al tipo de vivienda de que se trate.

2.- Los demandantes a que se refiere el número anterior deberán cumplir los requisitos para acceder al tipo de vivienda de que se trate salvo los relativos a su inscripción en el Registro de Demandantes y, conforme al número 2 de este artículo, el de no poseer otra vivienda, siempre que la que posean se encuentren dentro del de la delimitación geográfica del ARU y esta sea objeto de demolición o sustitución del edificio en que se encuentren.

3.- En caso de que no existieran demandantes en estas condiciones, podrán acceder a las mismas aquellos otros demandantes que cumplan los requisitos establecidos en el PEVR y este Reglamento para el tipo de vivienda de que se trate.

Artículo 24.- Condiciones de los beneficiarios.-

1.- Los beneficiarios de las ayudas para actuaciones de rehabilitación de elementos privativos de los edificios (viviendas) contempladas en el PEVR, cuando se trate de personas físicas, deberán acreditar ingresos familiares iguales o menores a 6,5 veces el IPREM, *conforme a lo dispuesto en el artículo 57.1 del PEVR.*

2.- Cuando las viviendas objeto de la rehabilitación se destinen a arrendamiento, y los propietarios de las mismas, beneficiarios de las ayudas, quieran acogerse al supuesto contemplado en el apartado b) del artículo 61 del PEVR, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a.- El periodo mínimo de arrendamiento será de 5 años, contados a partir de la calificación definitiva de la actuación.

b.- Las viviendas objeto de rehabilitación para su arrendamiento deberán ser arrendadas a demandantes con ingresos no superiores a 6,5 veces el IPREM y que cumplan el resto de los requisitos establecidos para el acceso a las viviendas protegidas.

c.- La renta anual máxima de los contratos formalizados a partir de la calificación definitiva, y durante 5 años será el 5,5% del precio máximo de referencia para las viviendas de régimen concertado.

3.- No podrá obtenerse la calificación de actuaciones de rehabilitación de edificios o viviendas cuando hayan sido objeto de actuación de rehabilitación

calificada al amparo de este o anteriores Planes de Vivienda en el plazo de 10 años, salvo que se traten de obras de distinta naturaleza o funcionalidad

Artículo 25.- Calificación Provisional de las Actuaciones.-

1.- Las solicitudes de calificación provisional de rehabilitación se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

a.- Acreditación del solicitante. En el supuesto de Comunidades de Propietarios o vecinos, el DNI del presidente de la misma, el CIF de la Comunidad, certificación relativa al nombramiento y vigencia del cargo, así como que el titular del cargo ostenta las facultades y representación suficientes para realizar la solicitud.

b.- certificación relativa al acuerdo de la Comunidad para la realización de las obras.

c.- Presupuesto de las obras a ejecutar, donde figure desglose de las distintas unidades de obra acompañado de un plano de situación. Los servicios técnicos de la Ciudad podrán, si se considera necesario, informe suscrito por técnico competente relativo al cumplimiento de que al menos el 25% de las obras corresponde a actuaciones sobre utilización de energías renovables, mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud, protección del medio ambiente y la accesibilidad.

d.- Licencia municipal de obras que se corresponda con las obras contenidas en el presupuesto a que se refiere la letra b) de este número.

e.- Documentación acreditativa de la titularidad del edificio o vivienda que se va a rehabilitar cuando se trate de propietarios o Comunidades de Propietarios.

f.- Contrato de arrendamiento o título de ocupación, cuando se trate de usuarios de las viviendas, así como autorización del propietario para realizar las obras.

g.- Acreditación de ingresos, en aquellos supuestos en que exista limitación de estos a tenor de lo dispuesto en el PEVR, presentado fotocopia de la declaración del IRPF, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, o en el caso de no estar obligado a declarar por dicho impuesto, declaración responsable de no tener ingresos o de los habidos en el periodo impositivo mencionado, acompañado, en su caso, de fotocopia del libro de familia

h.- Declaración relativa al plazo de ejecución de las obras.

2.- En las Calificaciones de Actuaciones Protegidas de Rehabilitación, reguladas por el PEVR, constarán los siguientes datos:

a.- Código de Identificación del expediente.

b.- Ubicación

c.- Número de viviendas afectadas.

d.- Plazo de ejecución otorgado por la Administración.

e.- Tipología de las obras.

f.- Presupuesto protegido.

g.- Presupuesto máximo protegible.

h.- Verificación del cumplimiento de los requisitos para el acceso a las ayudas establecidas en el PEVR.

Artículo 26.- Calificación definitiva.

1.- La Calificación Definitiva se solicitará una vez finalizadas las obras de rehabilitación, sin que, entre la finalización del plazo de ejecución otorgado y la solicitud de calificación definitiva transcurra más de un mes, acompañándose la siguiente documentación:

a.- Certificación de técnico competente relativo al cumplimiento de que al menos el 25% de las obras corresponde a actuaciones sobre utilización de energías renovables, mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud, protección del medio ambiente y la accesibilidad.

b.- Factura de honorarios facultativos, si los hubiera.

c.- Facturas o certificaciones del abono de las obras, con desglose de las partidas correspondientes al presupuesto o proyecto calificado. Las facturas deberán contener los datos referidos en el artículo 6 del Real Decreto 1496/2003 de 28 de noviembre.

d.- Relación de propietarios y/o usuarios de las viviendas.

2.- En la Calificación Definitiva constarán los datos que se recogen en la provisional, con las posibles modificaciones que se hayan producido, además de la fecha de finalización de las obras.

Artículo 27.- Presupuesto protegible y plazo de ejecución de las obras.-

1.- Calificada provisionalmente la actuación de rehabilitación que corresponda, los incrementos del presupuesto protegible establecido en la misma deberán ser comunicados a la Ciudad. Si dichos incrementos fueran debidos a razones debidamente justificadas o a nuevas unidades de obra que cumplan con los requisitos establecidos en el PEVR, se procederá mediante diligencia a establecer el nuevo presupuesto protegible, siempre que el mismo no supere el presupuesto protegible máximo fijado en el PEVR para cada tipo de actuación.

2.- Las obras deberán ejecutarse en el plazo establecido en la calificación provisional. No obstante, cuando se prevea que las mismas tendrán una duración superior a la establecida, el promotor deberá solicitar una prórroga en la ejecución de las obras, alegando las razones que la justifiquen. No podrá solicitarse prórroga una vez transcurrido un mes desde la finalización del plazo de ejecución fijado en la calificación provisional.

3.- La no finalización de las obras en el plazo fijado en la calificación provisional sin haber solicitado y, en su caso obtenido, la correspondiente prórroga determinará el archivo del expediente, y, en su caso, la cancelación anticipada de las ayudas financieras obtenidas.

Artículo 28.- Presupuesto protegible mínimo.-

Los Presupuestos Protegibles mínimos para actuaciones protegidas de rehabilitación contempladas en el PEVR, serán los siguientes:

a.- Para actuaciones de rehabilitación de viviendas, 6.000 euros por vivienda,

b.- Para actuaciones de rehabilitación de edificios, 12.000 euros, con un mínimo de 600 euros por cada vivienda.

Artículo 29.- Actuaciones predominantes.-

A los efectos previstos en el PEVR, cuando se trate de una actuación de rehabilitación de un edificio

de una sola vivienda, se entenderá por actuación predominante aquella que, a la vista del presupuesto de las obras contempladas en la actuación, referida a utilización de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud, protección del medio ambiente o accesibilidad, predomine según se establezca en las bases de la convocatoria de selección de beneficiarios.

CAPITULO 6º.- REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA.-

Artículo 30.- Registro Público de Demandantes de Vivienda.-

Se establece, *conforme a lo dispuesto en el artículo 68 y la Disposición Transitoria Sexta del PEVR*, en el ámbito de la Ciudad de Ceuta el Registro de Demandantes de Vivienda con Protección Pública como instrumento mediante el cual se obtiene el conocimiento de la demanda de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, tanto compraventa como alquiler, y permite facilitar a los inscritos la información de aquellas promociones en las que estén interesados, con anterioridad al inicio de los procesos de selección.

Artículo 31.- Objeto.-

El Registro de Demandantes de Viviendas de la Ciudad de Ceuta tendrá por objeto:

a.- El conocimiento, a través de los datos obrantes en el mismo, de la demanda de viviendas con protección pública en la Ciudad de Ceuta.

b.- Prevención del fraude en la venta y alquiler de estas viviendas.

c.- Información a los ciudadanos demandantes y en su caso, oferentes de viviendas con protección pública.

d.- La elaboración de informes y estadísticas relacionadas con la materia.

e.- Cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas en relación con la vivienda sujeta a cualquier régimen de protección pública.

Artículo 32.- Régimen.-

1.- El Registro, que tiene carácter administrativo, se regirá por las normas de derecho administrativo aplicables, las contenidas en este Reglamento y aquellas otras que en su desarrollo puedan dictarse.

2.- La competencia sobre la materia objeto del Registro corresponderá al órgano administrativo de la Ciudad de Ceuta que ostente la competencia en materia de vivienda, pudiendo ser encomendada su gestión a la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S.A. en alguna de las formas previstas en la legislación vigente.

Artículo 33.- Inscripción en el Registro.-

1.- Para adquirir o acceder al uso de una Vivienda con Protección Pública en Ceuta se deberá acreditar por el demandante con carácter previo la inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda con protección pública a que se refiere este Capítulo, con una antelación mínima de 6 meses para la adquisición de una vivienda de nueva construcción, o de 3 meses si se trata de arrendamiento de una vivienda protegida o adquisición de vivienda protegida en segundas o posteriores transmisiones.

2.- Para acceder al Registro de Demandantes de Vivienda con protección pública, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Estar empadronado en Ceuta

b.- Poseer el nivel de ingresos adecuado al tipo de vivienda con protección pública que se solicita, y en todo caso, no exceder del nivel máximo general establecido para el acceso a la financiación y ayudas establecidas en el PEVR.

c.- No poseer otra vivienda, o, en su caso, acreditar el cumplimiento de alguna de las excepciones establecidas en el PEVR y en este Reglamento.

d.- Ser mayor de edad o menor emancipado.

e.- Ser español, ciudadano comunitario, o, en el caso de ciudadanos extracomunitarios, poseer la residencia permanente en España salvo que se demande una vivienda con protección pública en alquiler, en cuyo caso la residencia podrá tener carácter temporal.

3.- A los efectos de la acreditación del cumplimiento de los requisitos mencionados en el anterior apartado, los interesados deberán presentar una solicitud de inscripción, en el modelo que se determine por la Administración competente, que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados, y en todo caso, la siguiente:

a.- Acreditación de la mayoría de edad, mediante fotocopia del DNI, NIE o certificación de nacimiento, o en su caso, fotocopia compulsada de la resolución de emancipación.

b.- Acreditación de la nacionalidad mediante el documento acreditativo expedido por el Estado de pertenencia, en el caso de ciudadanos comunitarios. Los ciudadanos extracomunitarios deberán presentar permiso de residencia permanente, cuando soliciten el acceso a la vivienda en propiedad, o permiso de residencia temporal cuando soliciten el acceso a la vivienda en arrendamiento.

c.- Certificado de empadronamiento en Ceuta

d.- Certificación catastral de no poseer otra vivienda, con las excepciones establecidas en el PEVR y este Reglamento.

e.- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del periodo impositivo inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud, con fecha de presentación vencida de todos los miembros de la unidad familiar. En el caso de que algún miembro de la unidad familiar no haya tenido obligación de declarar el impuesto o de haber obtenido renta no sujeta al mismo, se presentará declaración responsable de los ingresos obtenidos en el periodo referido.

f.- Declaración responsable referente a las personas que constituyen la unidad familiar.

4.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes deberá incluir los siguientes datos:

a.- Número de miembros de la unidad familiar, incluyen relación nominal de los mismos.

b.- Indicación de cualquiera de las circunstancias de las que dan acceso a alguno de los colectivos para los que se establece una protección preferente en el PEVR y en este Reglamento.

c.- Régimen de tenencia de la vivienda que constituye el domicilio habitual de la unidad familiar en el momento de presentación de la solicitud de inscripción.

5.- En la solicitud se hará constar expresamente la autorización a la Ciudad de Ceuta para acceder a la información que otras Administraciones posean relativa a los datos del nivel de renta de todos los miembros de la unidad familiar; existencia de obligaciones con las Haciendas Públicas estatal y local y frente a la Seguridad Social, así como sobre la titularidad de bienes inmuebles.

Artículo 34.- Transmisión del derecho de adquisición preferente.-

Cuando la Ciudad, a tenor de las normas aplicables o de la existencia de inscripción del mismo, cuente con un derecho de adquisición preferente de una vivienda con protección pública, podrá transmitir el mismo a un demandante de este tipo de vivienda inscrito en el Registro de Demandantes de Vivienda.

Artículo 35.- Organización del Registro.-

1.- El Registro Público de Demandantes de Viviendas diferenciará a los inscritos, al menos conforme a los siguientes criterios:

a.- Nivel de ingresos.

b.- Régimen de acceso de la vivienda.

2.- Se complementará el Registro de Demandantes con un registro auxiliar de beneficiarios formado por quienes accedan o hayan accedido a una vivienda con protección pública en propiedad o alquiler, distinguiendo a los beneficiarios del Plan actual de otros beneficiarios de Planes anteriores, en su caso.

3.- A los efectos de dar acceso a los ciudadanos a toda la información relativa al acceso a viviendas financiadas al amparo del PEVR, se llevará un Registro en el que se incluirá

cualquier vivienda con protección pública que deba ser objeto de enajenación o alquiler. A la información contenida en este registro tendrán acceso todos los ciudadanos.

4.- A fin de garantizar la igualdad, publicidad y concurrencia de todos los demandantes de vivienda, la Ciudad elaborará un Registro de Viviendas Protegidas en Venta o Alquiler acogidas al PEVR, que estará constituido, al menos, por todas aquellas actuaciones que obtengan calificación provisional para la promoción de viviendas en régimen de venta o alquiler, aquellas viviendas para las que sus propietarios hayan obtenido autorización a que se refiere el número 2 de este artículo, y cualquier otra vivienda protegida que vaya a ser objeto de enajenación o alquiler y se encuentre acogida al PEVR.

A estos efectos los promotores de viviendas deberán suministrar, con carácter previo al inicio de la venta de las viviendas información referente al sistema de selección de adquirentes o inquilinos de las viviendas, fecha prevista para iniciar el proceso de comercialización, dirección de las oficinas donde se comercialice la venta o arrendamiento de las viviendas, teléfono, página web, correo electrónico o cualquier otro donde puedan dirigirse las personas inscritas en el Registro de Demandantes para obtener la información

necesaria. Igualmente deberán suministrar los datos de contacto quienes obtengan la autorización señalada más arriba o cualquier otro propietario interesado en enajenar o alquilar una vivienda acogida al PEVR.

Los datos del referido Registro de Viviendas Protegidas en Venta o Alquiler serán accesibles para todos los ciudadanos.

#### Artículo 36.- Protección de los datos.-

1.- El registro de demandantes gozará de todas las medidas de protección y control, establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

De conformidad con la LOPD, los datos suministrados por el ciudadano quedarán incorporados en un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita. Los datos de carácter personal serán tratados con el grado de protección adecuado, según las disposiciones vigentes en la materia, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros que lo puedan utilizar para finalidades distintas para las que han sido solicitados al interesado. El interesado podrá ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en la oficina donde se habilite el Registro de Demandantes.

#### Artículo 37.- Resolución.-

*La inclusión en el Registro de Demandantes de Viviendas con protección pública se producirá mediante resolución del órgano competente, así como en el caso de que no se produzca resolución expresa en el plazo de dos meses.*

#### Artículo 38.- Uso de la información.-

Los datos contenidos en el Registro a que se refiere este Capítulo podrán ser utilizados para la elaboración de estadísticas y estudios referente a la demanda de vivienda en la Ciudad de Ceuta. Estas estadísticas e informes podrán ser objeto de publicación periódica.

### CAPITULO 7º.- AYUDAS LOCALES.-

#### Artículo 39.- Ayudas y forma de acceso.-

1.- La Ciudad de Ceuta, con cargo a sus presupuestos generales y con carácter complementario a las ayudas establecidas en el PEVR, fomentará el acceso de los ciudadanos de Ceuta a la vivienda en alquiler y la mejora del parque inmobiliario mediante la concesión de ayudas a la rehabilitación de vivienda y edificios, especialmente, aquellas actuaciones de rehabilitación que incluyan obras o instalaciones para la supresión de barreras arquitectónicas, en la forma y cuantía que se determina en este Reglamento y normas que lo desarrollen. El número de estas ayudas se establecerá en las bases de selección de beneficiarios y estará condicionado al crédito presupuestario existente. .

2.- Para el acceso a estas ayudas los interesados deberán obtener la calificación de la actuación o visado del contrato de alquiler conforme a lo dispuesto en el

PEVR y este Reglamento, previa selección en el procedimiento dispuesto en el Capítulo 2º de este Reglamento.

#### Artículo 40.- Ayudas a los inquilinos.-

1.- Quienes habiendo obtenido la ayuda al inquilino a que se refiere el PEVR y este Reglamento, cumplan los requisitos que se establecen en este artículo, podrán obtener, además, un ayuda complementaria, con cargo a los presupuestos de la Ciudad, equivalente, al menos, al importe necesario para que la renta anual a satisfacer, restado el importe de la ayuda estatal obtenida, no suponga más de un 30% de los ingresos acreditados. En las correspondientes bases de selección de beneficiarios de estas ayudas se establecerá el límite máximo de la ayuda, así como aquellas otras circunstancias a tener en cuenta para establecer el importe de las mismas.

2.- Para acceder a estas ayudas complementarias, deberán acreditarse ingresos no superiores a 2 veces el IPREM.

3.- Esta ayuda complementaria no será compatible con cualquier otra ayuda de la que, con cargo a los Presupuestos de la Ciudad y con la misma finalidad, sea titular el solicitante; así mismo será incompatible con la Renta Básica de Emancipación.

4.- La duración de esta ayuda complementaria será de 3 meses, pudiendo prorrogarse por nuevos periodos trimestrales, siempre que se continúe cumpliendo los requisitos establecidos, hasta un máximo de 24 mensualidades. Transcurrido el periodo de 24 meses señalado, no podrá obtenerse nuevamente esta ayuda hasta transcurridos 2 años desde el reconocimiento del derecho al último pago de la misma.

5.- En los correspondientes procedimientos de selección de beneficiarios de las ayudas previstas en este Reglamento se establecerá la forma y el resto de requisitos para acceder a estas ayudas complementarias.

#### Artículo 41.- Rehabilitación de edificios

1.- La Ciudad a través de sus Presupuestos Generales fomentará la rehabilitación de edificios a través de la concesión de ayudas económicas a los promotores de actuaciones de rehabilitación que hayan obtenido la calificación de actuaciones de rehabilitación conforme a lo dispuesto en el PEVR y este Reglamento.

2.- Las ayudas, que tendrán carácter complementario a las establecidas en el Plan RENOVE del PEVR serán las siguientes:

a.- El importe correspondiente a los costes soportados por honorarios de redacción del proyecto y licencia de obras, en su caso. El importe de esta ayuda irá destinado al promotor de la actuación.

b.- Una ayuda destinada al promotor o a la Comunidad de Propietarios del edificio por importe del 10% del presupuesto protegible de la actuación con un límite máximo de 1.100 euros por vivienda o local. Cuando la actuación contemple la supresión de barreras arquitectónicas mediante obras de eliminación de estas, la ayuda podrá alcanzar el 15% del presupuesto protegible de la actuación, con un límite máximo de 1.500 euros por vivienda o local.

c.- En el caso de que, entre las medidas de supresión de barreras arquitectónicas, se contemple la

primera instalación de aparatos elevadores, el importe de la ayuda será incrementada en la cuantía de 6.000 euros por aparato a instalar, y si se tratara de sustitución de los aparatos elevadores la ayuda se verá incrementada en 4.000 euros por aparato sustituido, sin que, en cualquier caso, la suma de las cantidades referidas y las ayudas obtenidas a través del PEVR pueda suponer más de un 50% del presupuesto protegible total de la actuación de rehabilitación. En el caso de que la suma de las cantidades referidas fuera superior al porcentaje indicado, estas ayudas se verán reducidas hasta alcanzar el referido porcentaje como máximo.

Artículo 42.- Ayudas para la rehabilitación de viviendas.-

1.- La Ciudad con cargo a sus Presupuestos Generales fomentará la rehabilitación de viviendas a través de la concesión de ayudas económicas a los promotores de estas actuaciones que hayan obtenido la calificación de actuaciones de rehabilitación conforme a lo dispuesto en el PEVR y este Reglamento.

2.- Las ayudas serán complementarias a las establecidas en el PEVR, y tendrán una cuantía del 10% del presupuesto protegible, con un límite absoluto de 2.500 euros.

3.- Los requisitos y condiciones para acceder a estas ayudas se establecerán en las correspondientes bases de selección de beneficiarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Para acceder aun vivienda de promoción pública en segundas y posteriores transmisiones, el límite de ingresos del adquirente será de 2,5 veces el IPREM.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Las referencias al IPREM se hacen al importe del mismo fijado para los casos en que este sustituya las referencias al S.M.I.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Los términos incluidos en este Reglamento serán interpretados conforme al Anexo del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento será de aplicación una vez se haya cumplido un año de la vigencia del mismo. No obstante, durante el referido periodo de un año, quienes adquieran o alquilen una vivienda con protección pública promovida al amparo del PEVR deberán acreditar estar inscritos en el Registro de Demandantes.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Este Reglamento deroga el Reglamento 1/2006, de 21 de Septiembre, Regulador de las Actuaciones Protegidas en Materia de Vivienda y Suelo en la Ciudad de Ceuta (BOCE extraordinario nº 7 de 19/10/2006), salvo lo prevenido en el Capítulo VIII "régimen sancionador", que será de plena aplicación durante la vigencia del PEVR.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Régimen sancionador.-

1.- Será de aplicación el Régimen Sancionador regulado en el Reglamento 1/2006, de 21 de

Septiembre, Regulador de las Actuaciones Protegidas en Materia de Vivienda y Suelo en la Ciudad de Ceuta (BOCE extraordinario nº 7 de 19/10/2006), y con carácter supletorio, el regulado en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de Noviembre.

2.- No obstante, serán consideradas infracciones graves además de las recogidas en el artículo 55 del Reglamento 1/2006, las siguientes:

h) el incumplimiento, por quienes promuevan o tengan las viviendas en propiedad, de la obligación de hacer constar en la escritura pública las prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer resultantes de actuaciones protegidas.

3.- Se regulan como infracciones accesorias:  
a) la pérdida y devolución con los intereses legales de las ayudas económicas percibidas, en caso de infracciones al régimen de financiación protegida en la promoción y adquisición de viviendas.

b) la inhabilitación de la persona infractora para promover o participar en promociones de viviendas protegidas o actuaciones protegidas por la Ciudad Autónoma durante el plazo máximo de tres años, para las infracciones graves, o de seis años para las infracciones muy graves.

4.- Cuando el beneficio que resulte de una infracción fuera superior al de la multa que corresponde, deberá ser incrementada hasta alcanzar la cuantía equivalente al doble del beneficio obtenido.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Destinatario:

BOCCE  
Ceuta, a 13 de julio de 2010.

Expte.: 15374/09

Asunto: Publicación Acuerdo Pleno

Se adjunta, para su publicación, acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 24 de junio de 2010 por el que se aprueba definitivamente el Reglamento de Desarrollo del Plan de Vivienda 2009-2012 y Ayudas Locales a la Adquisición, Alquiler y Rehabilitación de Viviendas y Edificios.- LA SECRETARIA GENERAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

**2.253.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
238/2010	MOHAMEDZAKARIAABDESELAMAHMED	45110076S	Acuerdo de Iniciación	21/05/2010
247/2010	HAMIDSEL-LAMBALKACEN	45107036B	Acuerdo de Iniciación	11/06/2010
251/2010	HAMZAABDEL-LAHDOUIEB	50647437B	Acuerdo de Iniciación	11/06/2010
252/2010	AIUBNASARBOSELHAN	451001410	Acuerdo de Iniciación	11/06/2010
262/2010	REDUANMOHAMEDENFEDAL	45096079W	Acuerdo de Iniciación	18/06/2010
266/2010	MOHAMEDBILALABDESELAMMOHAMED	45111648	Acuerdo de Iniciación	25/06/2010
267/2010	MANUELROBLES CARRION	45074353B	Acuerdo de Iniciación	25/06/2010
276/2010	HADDUMOHAMEDMOHAMED	45075394V	Acuerdo de Iniciación	30/06/2010

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 12 de julio de 2010.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

**2.254.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
80/2010	SALVADOR ROMERO VENEGAS	31600728Q	Resolución	21/05/2010
197/2010	YUSEF ABDEL LAH JOMSI	X3220966T	Resolución	25/06/2010
202/2010	JUAN CARLOS ESPINOSA SANCHEZ	44506907K	Resolución	10/06/2010
204/2010	AIHEDINE ROUBAKHI	Y0637556X	Resolución	06/07/2010
207/2010	SMAIL ABDELMALIK ABDESELAM	45091342A	Resolución	06/07/2010
210/2010	HIMAD ABDESELAM MOHAMED	45085070X	Resolución	10/06/2010
213/2010	MONICA VILLA RUBIO	11830524Z	Resolución	10/06/2010
253/2010	YOUSSEF ET TAH	X6760578G	Acuerdo de Iniciación	11/06/2010

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 19 de julio de 2010.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

## Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

**2.255.-** La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la resolución sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

Expediente número	Apellidos y Nombre
51/0206-1/95	HAMMADI MOHAMED, MOHAMED

Se advierte al interesado que podrá interponer reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Laboral en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, a 14 de julio de 2010.- EL DIRECTOR TERRITORIAL ACCTAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**2.256.-** La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado a instancia de parte, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

**EXPEDIENTES****NOMBRE Y APELLIDOS**

51/1433

D. MOHAMED AMIN ABDELKADER MOHAMED

Se advierte al interesado que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta a 14 de julio de 2010.- EL DIRECTOR TERRITORIAL (P.A. EL DIRECTOR TERRITORIAL ACCIDENTAL).-  
Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**2.257.-** La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( B.O.E. de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

**EXPEDIENTE/S****APELLIDOS Y NOMBRE**

51/1010952-M/08

PEINADO CALAHORRO, Dolores

51/1011556-M/09

MOHAMED CHAIB, Dalila

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR TERRITORIAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Álvarez Manzanero.

**2.258.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

**EXPEDIENTES****APELLIDOS Y NOMBRE**

51/1007681-M/99

MOHAMED ABDEL LAH, Sohora

51/1011769-M/09

MOLINA CARNERO, Antonia

51/1011887-M/10

ALI DUAS, Soodia

51/1011912-M/10

WAHID WAHID, Brahim

51/1011880-M/10

MOHAMED ABDESELAM, Mohamed

51/1011806-M/10

EL GUESSDAOUI, Latifa

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1.995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR TERRITORIAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Álvarez Manzanero.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.259.-** Intentada la notificación a los propietarios de trece (13) vehículos que a continuación se relacionan, preceptiva a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por el Consejero de Gobernación D. José Antonio Rodríguez Gómez.

«Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (modificado por Ley 19/2001 de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de un mes desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito».

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en atención a lo determinado en el decreto de atribución de competencias del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de fecha 6 de noviembre de 2009, y de nombramiento de cargos de 21 de junio de 2007, y en uso de las facultades que se confieren por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86; ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Se constata la existencia de trece (13) vehículos depositados durante más de dos meses en el Depósito Municipal de Vehículos de Benzú, a cuyos propietarios ha sido imposible notificar la circunstancia de que pasados los plazos legales, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, (modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre) que dispone que la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando haya transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública, y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

Y este mismo artículo en su párrafo segundo determina que, con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de UN MES, se procederá al traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

El artículo 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en lo que se refiere a las notificaciones y publicaciones de los actos administrativos.

#### PARTE DISPOSITIVA

Por todo ello, los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual se comunica al posible interesado o propietarios, si en el plazo de UN MES, contados a partir de la publicación de esta resolución, y pasados los cuales y de actuar en contrario no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano. En caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito.

CLAVE	MATRÍCULA	MARCA, MODELO, COLOR
5.754	8901-CHN	OPEL CALIBRA AZUL
9.871	CE-5406-G	CHRYSLER STRATUS NEGRO
10.385	2357-DZX	VOLKS. POLO ROJO
10.433	CE-6908-C	HONDA TN-ACTY BLANCA
10.000	2397-BGD	OPEL ASTRA AZUL
10.362	B-3849-MH	FORD ESCORT GRIS
10.315	M-7188-XY	VOLKS. GOLF ROJO
10.375	M-0379-PH	PEUGEOT 405 GRIS

CLAVE	MATRÍCULA	MARCA, MODELO, COLOR
10.321	B-8956-TM	RENAULT MEGANE AZUL
10.415	7895-BHT	SEAT CÓRDOBA GRIS
10.312	M-4079-WP	CITROEN XSARA GRIS
10.334	M-4041-SB	OPEL CORSA AZUL
10.371	CA-6190-BN	DAEWOO LANOS ROJO

Ceuta, a 15 de julio de 2010.- EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- Doy fe.- LA SECRETARIA GRAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.260.**- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 20 de julio de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

##### ANTECEDENTES DE HECHO:

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadas, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El R.D. 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: "Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado"; y en el art. 79.2 dice que: "De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días". En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda".

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

##### PARTE DISPOSITIVA:

Procédase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

##### NÚMEROS DE EXPEDIENTES

##### NOMBRES Y APELLIDOS

283.010	JUAN CARLOS CORBELL LAZARO
277.786	RAMON CADEVILLA DORADO
280.313	SHAKIR MARZOK MOHAMED
280.015	JESUS GARCIA MORENO
281.223	ENRIQUE JOSE MORALES GALINDO
278.494	CARMEN DOTOR ROLDAN
280.798	FLORA MARIA ESPINOSA VAZQUEZ
278.510	RAFAEL ALMAGRO MORALES
279.068	ELOISA GALEOTE PALOMINO
280.987	NAYAT ABDESELAM AHMED
279.315	JOSE MARIA GARRIDO PEREZ

NÚMEROS DE EXPEDIENTES	NOMBRES Y APELLIDOS
280.902	SUFIAN AHMED LIAZID
278.715	JOAQUIN FLORENTINO RUIZ
281.238	LORENA GUTIERREZ ADALID
280.852	ABDELKADER BULAI MOHAMED
274.934	JULIO CESAR GOMEZ CANICIO
276.565	RAFAEL ALVAREZ CARBONELL
276.653	M. DOLORES VERA MELENCHON
278.569	ENCARNACION CORDON ORDOÑEZ
276.761	GABRIEL MORENO FERNANDEZ

Ceuta, a 14 de julio de 2010.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

### Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

**2.261.**- Corrección de errores del anuncio nº 2249, publicado en el B.O.C.CE. 4968 de fecha 27 de julio de 2010, relativo a Notificaciones que no han podido efectuarse directamente, sobre declaración de pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir:

#### DONDE DICE:

**2249**

...

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
5102815844	IMADA AHMED BARRAK	01648137	CEUTA	09/07/2010
5102823111	JUAN PEDRO AGUILAR MARTÍNEZ	45107667	CEUTA	28/06/2010
5102823144	MARÍA VICTORIA POZO CASTILLO	45111961	CEUTA	07/07/2010

#### DEBE DECIR:

**2249**

...

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
5102815844	IMADA AHMED BARRAK	01648137	CEUTA	09/07/2010
5102823111	JUAN PEDRO AGUILAR MARTÍNEZ	45107667	CEUTA	28/06/2010
5102823144	MARÍA VICTORIA POZO CASTILLO	45111961	CEUTA	07/07/2010
5102815833	ALEJANDRO ALCÁNTARA PASAMAR	45117688	CEUTA	08/07/2010

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta, a 27 de julio de 2010. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

### Tesorería General de la Seguridad Seguridad Social de Ceuta

**2.263.**- NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRATES DE ANUNCIO (TVA-502).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de CEUTA.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor CHAAR --- ABDERRAHIM por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en RL ATALAYA LOMA MARGARITA 9 BJ. se procedió con fecha 11 / 06 / 2.010 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Ceuta, a 20 de julio de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 11 06 2010 se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de INTERESADO expido la presente cédula de notificación.

Otras Observaciones, en su caso:

Se Adjunta TVA 501: Dil. Embargo Bienes Inmuebles  
Número documento: 51 01 501 10 000531549

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alza sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 11 de junio de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

DILIGENCIA En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0X4448232D, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
51 09 010232176	01 2009 / 01 2009	0521
51 09 010278959	01 2009 / 01 2009	1211
51 09 010253802	02 2009 / 02 2009	0521
51 09 010417486	04 2009 / 04 2009	0521
51 09 010448307	05 2009 / 05 2009	0521
51 09 010497110	06 2009 / 06 2009	0521
51 09 010592389	08 2009 / 08 2009	0521

  

Costas	Costas e intereses					TOTAL
IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	devengadas	presupuestados	
	1.65,99	331,22	97,07	0,00	50,00	2.134,28

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a

recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Ceuta, a 11 de junio de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

#### DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: NAVE INDUSTRIAL NUMERO 9 POL. IND. TARAJAL (ALBORAN), TIPO VIA: PL, NOMBRE VIA: IND. TARAJAL (ALBORAN) NAV, N.º VIA: 9, COD-POST: 51003 COD-MUNI: 51001

#### DATOS REGISTRO

N.º REG: 51001, N.º TOMO: 267,  
N.º LIBRO: 267, N.º FOLIO: 128, N.º FINCA: 20045

#### DESCRIPCION AMPLIADA

DEPARTAMENTO NUMERO 9.- NAVE DESTINADA A FINES INDUSTRIALES, SEÑALADA CON EL NUMERO EN EL LUGAR DENOMINADO EL TARAJAL, DEL CAMPO EXTERIOR DE CEUTA. CONSTA DE PLANTA BAJA Y ENTREPLANTA. SE ACCEDE A ELLA DESDE EL PRIMER VIAL AL ESTE QUE DISCURRE PARALELO AL DEL OESTE DE LA FINCA.

SUPERFICIE DEL TERRENO 451,32 M<sup>2</sup>.

SUPERFICIE ÚTIL 816,54 M<sup>2</sup>.

SUPERFICIE CONSTRUIDA 862,37 M<sup>2</sup>.

LINDERO FRENTE, VIAL DE ACCESO. DERECHA, NAVE 10. IZQUIERDA, NAVE 8. FONDO, VIAL QUE DISCURRE POR EL OESTE DE LA FINCA.

Ceuta, a 11 de junio de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

#### **2.264.- NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVES DE ANUNCIO (TVA-502)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de CEUTA.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor CONSTRUCCIONES Y REFORMAS KARROCH JUNIO por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último

domicilio conocido fue en CL MACHADO 12 se procedió con fecha 29/06/2010 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 21 de julio de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 29-06-2010 se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de INTERESADO expide la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

OTRAS OBSERVACIONES, en su caso:

SE ADJUNTA TVA 501 DIL. EMBARGO BIENES INMUEBLES

Número documento...: 51 01 501 10 000570450

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 45.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 29 de junio de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

DILIGENCIA En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/ CIF número 0B51003283, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
51 05 010570350	08 2005/08 2005	0111
51 09 010262690	01 2009/01 2009	0111
51 09 010263195	01 2009/01 2009	0111
51 09 010318062	02 2009/02 2009	0111
51 09 010318769	02 2009/02 2009	0111
51 09 010541263	05 2005/05 2005	0111
51 09 010541364	06 2005/06 2005	0111
51 09 010541465	07 2005/07 2005	0111
51 09 010541566	07 2005/07 2005	0111
51 09 010541667	05 2005/06 2005	0111
51 09 010562279	08 2005/08 2005	0111
51 09 010562380	09 2005/09 2005	0111
51 09 010562481	10 2005/10 2005	0111
51 09 010562582	11 2005/11 2005	0111
51 09 010562683	12 2005/12 2005	0111
51 09 010563289	01 2006/01 2006	0111
51 09 010568242	04 2005/04 2005	0111
51 09 010568343	05 2005/05 2005	0111
51 09 010568444	06 2005/06 2005	0111
51 09 010568545	07 2005/07 2005	0111
51 09 010568646	08 2005/08 2005	0111
51 09 010568747	09 2005/09 2005	0111
51 09 010568848	10 2005/10 2005	0111
51 09 010568949	11 2005/11 2005	0111
51 09 010569050	12 2005/12 2005	0111
51 09 010569151	01 2006/01 2006	0111
51 09 010606436	07 2009/07 2009	0111
51 09 010607244	07 2009/07 2009	0111
51 09 010641600	08 2009/08 2009	0111
51 09 010641903	08 2009/08 2009	0111
51 09 010712429	09 2009/09 2009	0111
51 09 010712732	09 2009/09 2009	0111
51 10 010011277	10 2009/10 2009	0111
51 10 310011782	10 2009/10 2009	0111

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	114.27,70	22.853,51	20.705,92	0,00	700,00	158.527,13

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Ceuta, a 29 de junio de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS  
DEUDOR: CONSTRUCCIONES Y REFORMAS  
KARROCH JUNIOR, S.L.

FINCA NÚMERO: 02  
DATOS FINCA URBANA  
DESCRIPCIÓN FINCA: LOCAL COMERCIAL  
DIÁFANO  
TIPO VIA: CL, NOMBRE VIA: MENENDEZ  
PELAYO, N.º VIA: 12, COD-POST: 51002 COD-MUNI:  
51001

DATOS REGISTRO

N.º REG: 51001, N.º TOMO: 231, N.º LIBRO:  
231, N.º FOLIO: 166, N.º FINCA: 18254

DESCRIPCION AMPLIADA

DEPARTAMENTO N.º 1. LOCAL COMERCIAL  
DIAFANO, SITUADO EN PLANTA DE SOTANO, DEL  
EDIFICIO RADICADO EN CEUTA, CALLE MENÉNDEZ  
Y PELAYO SIN NUMERO, DE LA BARRIADA DE  
VILLAJOVITA, CON ACCESO A TRAVÉS DE RAMPA  
POR LA FACHADA ESTE DEL EDIFICIO.

Ceuta, a 29 de junio de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

## Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

**2.265.-** La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado a instancia de parte, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
51/0508	MARTA ROJAS MARTIN
51/1623	FATIMA MOHAMED HALDI
5111624	NABIL MOHAMED ABDEL-LAH

Se advierte al interesado que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta a 19 de julio de 2010.- EL DIRECTOR TERRITORIAL (P.A. EL DIRECTOR TERRITORIAL ACCIDENTAL).- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.266.-** EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

- Conceder la Medalla de la Ciudad de Ceuta, en su categoría de Oro, al Grupo de Regulares de Ceuta N.º 54.

Ceuta, a 20 de julio de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Autoridad Portuaria de Ceuta

**2.267.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

2010030065

**Nombre y apellidos**

D.ª ROSA MARIA CONEJO MARCOS

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

URB. LOMA DEL PEZ 16

51002 CEUTA

CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación/propuesta de resolución  
Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 22 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.268.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

2009060114

**Nombre y apellidos**

D. RAUL SANTOS VILDARRAZ

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

C/ GONZALEZ BESADA 15 17 4-A  
51001 CEUTA CEUTA

**Motivo de la notificación:** resolución  
**Artículo Infringido Ley de Puertos:** 114  
**Importe sanción:** Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación,

no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que Ceuta a 19 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.269.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

2010040071

**Nombre y apellidos**

D.ª LAMIAH AHMED MAIMON

**Domicilio/Cod. Postal/Municipio/Provincia**C/PEDRO DE MENESES, 6 - 5.º A  
51001 CEUTA CEUTA**Motivo de la notificación:** resolución**Artículo Infringido Ley de Puertos:** 114**Importe sanción:** Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que Ceuta a 5 de abril de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**ANUNCIOS****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**2.270.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

**RESOLUCIÓN**

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se reciben instrucciones en esta Sociedad a fin de que se inicie expediente de contratación de los servicios externos de apoyo formativo para el Centro Integral EQUAL, ubicado en el Edificio Polifuncional Príncipe Alfonso, en el marco de la 5.ª convocatoria del Programa Operativo del Fondo Social Europeo, periodo 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 71 «Fomentar la empleabilidad, la incursión social y la igualdad entre hombres y mujeres», al objeto de complementar de manera transversal las actuaciones desarrolladas por el Equipo técnico del Centro. Dichos servicios de apoyo se centrarán en el desarrollo de materias relativas a habilidades sociales, habilidades para la vida, hábitos de vida saludable, formación y orientación hacia el empleo, sensibilización medioambiental, igualdad de oportunidades, apoyo a las actividades complementarias, alfabetización en lengua española y alfabetización informática. La citada contratación no podrá superar la cantidad de 9.443,28 euros, impuestos y gastos incluidos.

Al efecto de la contratación referida, se publica en los medios de comunicación locales, oferta pública para la prestación de los servicios profesionales requeridos, recibándose a la finalización del plazo de presentación de la documentación solicitada 24 candidaturas. Con fecha 16 de julio de 2010, se reúne una comisión para el estudio y baremo de las ofertas recibidas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, concluyendo que sobre la base de las puntuaciones alcanzadas, procede realizar la contratación con D.<sup>a</sup> Silvia Marruecos Lázaro, al considerar su perfil profesional como el más adecuado a las necesidades del centro, quedando en situación de reserva, en el caso de quedar vacante la plaza, las/os siguientes candidatas/os por orden de puntuación. La puntuación resultante de la baremación realizada es la siguiente:

- Marruecos Lázaro, Silvia	16,34 puntos
- Parada Robles, M. <sup>a</sup> José	10,94 puntos
- Hamed Buzzian, María	5,30 puntos
- Trillo Molina, M. <sup>a</sup> Jesús	4,50 puntos
- Verdejo Rodríguez, M. <sup>a</sup> del Carmen	4,30 puntos
- Mohamed Chaib, Farah	3,90 puntos
- Sánchez Pérez, Ana Belén	3,60 puntos
- Gómez Bendala, Laura María	3,35 puntos
- Campos Sabalette, Carmen Pastora	3,00 puntos
- de Manuel Lopera, María	2,76 puntos
- del Campo Gordo, Miriam	2,60 puntos
- Borrego Carrascosa, Demelsa María	2,50 puntos
- Villana Ferral, Yéssica	2,50 puntos
- Postigo Toledo, Paula	2,10 puntos
- Carrasco Juarez, Inmaculada	2,00 puntos
- Romero Biedma, M. Vanesa	2,00 puntos
- Barceló Ponce, María	1,80 puntos
- Mohamed Abdelkader, Malika.	1,80 puntos
- Juarez Espinosa, Inmaculada	1,50 puntos
- Blanes Mercado, Patricia	1,50 puntos
- Reyes González, Inmaculada	1,50 puntos
- Almenta García, M. <sup>a</sup> Teresa	1,50 puntos
- López López, Marina	1,50 puntos
- Ramírez Muñoz, Rosario	1,50 puntos

El plazo de realización de los servicios será desde el inicio de los mismos, que deberá comunicarse al adjudicatario por los responsables del Centro EQUAL, con duración de aproximadamente seis meses, a razón de 14 horas formativas semanales de lunes a viernes, repartidas en horario de mañana y/o tarde de conformidad con las necesidades del centro. El servicio se prestará en el Centro Integral EQUAL ubicado en el Edificio Polifuncional Príncipe Alfonso.

El precio del contrato se establece en un importe de 30,66 euros la hora, con los límites de plazo y precio establecidos. No serán objeto de facturación ni de prestación de servicio los días que por razón de programación o de fuerza mayor no sean lectivos.

Dicha cantidad será financiada con cargo a la partida 470.01 «Fondo Social Europeo 2007-2013», en un 80% con recursos procedentes del FSE y en un 20% con aportaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión Europea en el desarrollo de la política social. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. En el ámbito de actuaciones del POFSE para Ceuta 2007-2013, las operaciones incorporadas al tema prioritario 71 se destinan a fomentar y facilitar la inserción y reinserción social de personas excluidas o en riesgo de exclusión social y del mercado de trabajo, mediante el desarrollo de procesos formativos, bajo la fórmula de itinerarios integrados de inserción laboral.

Mediante Decisión de la Comisión, de 10 de diciembre de 2007, se adopta el Programa Operativo de Intervención comunitaria del Fondo Social Europeo, en el marco del objetivo de convergencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Atendida la existencia de Acuerdo del Consejo de gobierno de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del POFSE 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del citado Programa.

Considerando lo dispuesto en el art. 113.1.<sup>a</sup> del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el art. 41.11.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el art. 21.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el arts. 30 y 15 del Estatuto de Autonomía de el Ciudad de Ceuta, y el Decreto de la Presidencia de 21 de junio de 2007, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, estructuración orgánica de la Ciudad y tramitación y resolución de las contrataciones menores de obras, servicios y suministros.

De acuerdo, en cuanto a procedimiento, con lo establecido en los arts. 10, 22, 23.3, 28, 43, 77.2, 95, 122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, del Sector Público y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

**Primero:** Aprobación del expediente de contratación de los servicios externos de apoyo formativo para el Centro Integral EQUAL, ubicado en el Edificio Polifuncional Príncipe Alfonso, en el marco de la convocatoria del Programa Operativo del Fondo Social Europeo, periodo 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 71 «Fomentar la empleabilidad, la incursión social y la igualdad entre hombres y mujeres», al objeto de complementar de manera transversal las actuaciones desarrolladas por el Equipo técnico del Centro. Dichos servicios de apoyo se centrarán en el desarrollo de materias relativas a habilidades sociales, habilidades para la vida, hábitos de vida saludable, formación y orientación hacia el empleo, sensibilización medioambiental, igualdad de oportunidades, apoyo a las actividades complementarias, alfabetización en lengua española y alfabetización informática.

**Segundo:** Clasificar las candidaturas presentadas al presente procedimiento, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración, del modo siguiente:

- Marruecos Lázaro, Silvia	16,34 puntos
- Parada Robles, M <sup>a</sup> José	10,94 puntos
- Hamed Buzzian, María	5,30 puntos
- Trillo Molina, M <sup>a</sup> Jesús	4,50 puntos
- Verdejo Rodríguez, M <sup>a</sup> del Carmen	4,30 puntos
- Mohamed Chaib, Farah	3,90 puntos
- Sánchez Pérez, Ana Belén	3,60 puntos
- Gómez Bendala, Laura María	3,35 puntos
- Campos Sabalette, Carmen Pastora	3,00 puntos
- de Manuel Lopera, María	2,76 puntos
- del Campo Gordo, Miriam	2,60 puntos
- Borrego Carrascosa, Demelsa María	2,50 puntos
- Villena Ferral, Yéssica	2,50 puntos
- Postigo Toledo, Paula	2,10 puntos
- Carrasco Juarez, Inmaculada	2,00 puntos
- Romero Biedma, M. Vanesa	2,00 puntos
- Barceló Ponce, María	1,80 puntos
- Mohamed Abdelkader, Malika.	1,80 puntos
- Juarez Espinosa, Inmaculada	1,50 puntos
- Blanes Mercado, Patricia	1,50 puntos
- Reyes González, Inmaculada	1,50 puntos
- Almenta García, M. <sup>a</sup> Teresa	1,50 puntos
- López López, Marina	1,50 puntos
- Ramírez Muñoz, Rosario	1,50 puntos

**Tercero:** Adjudicar la prestación de los servicios, D.<sup>a</sup> SILVIA MARRUECOS LÁZARO, con NIF 5.073.894N, por un importe de 9.443,28 euros, a razón de 30,66 euros la hora, con los límites de plazo y precio establecidos, quedando en situación de reserva, en el caso de quedar vacante la plaza, las/os candidatas/os previstos en el punto 2 de la presente resolución, por orden de puntuación.

Quedan en situación de reserva, en el caso de quedar vacante la plaza, las/os candidatas/os previstos en el punto 2 de la presente resolución, por orden de puntuación.

El período de desarrollo de la actuación formativa se extenderá desde el inicio de los mismos, que deberá comunicarse al adjudicatario por los responsables del Centro EQUAL, con duración aproximada de seis meses, a razón de 14 horas formativas semanales de lunes a viernes, repartidas en horario de mañana y/o tarde de conformidad con las necesidades del centro. El servicio se prestará en el Centro Integral EQUAL ubicado en el Edificio Polifuncional Príncipe Alfonso.

**Cuarto:** El precio a abonar será atendido con cargo a la partida 470.01 «Fondo Social Europeo 2007-2013», en un 80% con recursos procedentes del FSE y en un 20% con aportaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Quinto:** Autorización y aprobación del gasto correspondiente.

**Sexto:** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa.

Ceuta, a 22 de julio de 2010.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**2.271.- CONTRATACION MEDIANTE CONCURSO ABIERTO DE LOS SERVICIOS DE MONITOR DEPORTIVO DE NATACION Y SOCORRISTA ACUATICO EN COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA.**

1.- Entidad adjudicataria:

- A) Organismo: Instituto Ceutí de Deportes.  
B) Dependencia: Instituto Ceutí de Deportes.  
C) N° expediente: CONT/2010/050

2.- Objeto:

A) Descripción: Contratación de los servicios de monitor deportivo de natación y socorrista acuático en Complejo Deportivo Guillermo Molina.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- A) Tramitación: ORDINARIA  
B) Forma: Pluralidad de criterios

4.- Presupuesto base de licitación: 244.069,80 euros, IPSI incluido.

5.- Garantía provisional: Queda dispensada la obligación de prestar garantía provisional.

6.- Garantía definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Instituto Ceutí de Deportes.  
b) Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1°  
c) Localidad y Código Postal: Ceuta-51001  
d) Teléfono: 956-513824  
e) Fax: 956-513819  
f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: Quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

8.- Requisitos específicos del contratista:

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar:

1) Entidad: Registro del Instituto Ceutí de Deportes

Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1°  
Localidad y Código Postal: Ceuta-51001

Plazo durante el cual el licitador esta obligado a mantener su oferta: El determinado en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Publico.

10.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Instituto Ceutí de Deportes.

Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1°

Fecha y hora: Al día hábil siguiente a la finalización de presentación de proposiciones, a las 12,00 horas.

11.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Ceuta, 26 de julio de 2010.- EL SECRETARIO DEL I.C.D., por Delegación.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.- V.º B.º EL PRESIDENTE DEL I.C.D.- Fdo.: Víctor Íñiguez Márquez.

**2.272.- CONTRATACION MEDIANTE CONCURSO ABIERTO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA EN COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA.**

1.- Entidad adjudicataria:

- A) Organismo: Instituto Ceutí de Deportes.  
Dependencia: Instituto Ceutí de Deportes.  
N° expediente: CONT/2010/049

2.- Objeto:

A) Descripción: Contratación de los servicios de Limpieza en Complejo Deportivo Guillermo Molina.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- A) Tramitación: ORDINARIA  
B) Forma: Pluralidad de criterios

4.- Presupuesto base de licitación: 48.000 euros, IPSI incluido.

5.- Garantía provisional: Queda dispensada la obligación de prestar garantía provisional.

6.- Garantía definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Instituto Ceutí de Deportes.  
b) Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1°  
c) Localidad y Código Postal: Ceuta-51001  
d) Teléfono: 956-513824  
e) Fax: 956-513819

Fecha límite para la obtención de documentos e información: Quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

8.- Requisitos específicos del contratista:

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 9.- Presentación de Ofertas:

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## c) Lugar:

1) Entidad: Registro del Instituto Ceutí de Deportes.

2) Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1.º

3) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001

4) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: El determinado en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

## 10.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Instituto Ceutí de Deportes

b) Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1.º

c) Fecha y hora: Al día hábil siguiente a la finalización de presentación de proposiciones, a las 12,00 horas.

## 11.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Ceuta, a 26 de julio de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE DEL I.C.D.- Fdo.: Víctor Íñiguez Márquez.- EL SECRETARIO DEL I.C.D.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

### 2.273.- CONTRATACION MEDIANTE CONCURSO ABIERTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL DE ACCESO, CONSERJERIA E INFORMACION EN COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMOMOLINA.

## 1.- Entidad adjudicataria:

A) Organismo: Instituto Ceutí de Deportes.

Dependencia: Instituto Ceutí de Deportes.

N.º expediente: CONT/2010/048

## 2.- Objeto:

A) Descripción: Contratación de los servicios de Control de acceso, Conserjería e Información en Complejo Deportivo Guillermo Molina.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

A) Tramitación: ORDINARIA

B) Forma: Pluralidad de criterios

4.- Presupuesto base de licitación: 80.000 euros, IPSI incluido.

5.- Garantía provisional: Queda dispensada la obligación de prestar garantía provisional.

6.- Garantía definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

## 7.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Instituto Ceutí de Deportes.

b) Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1.º

c) Localidad y Código Postal: Ceuta-51001

d) Teléfono: 956-513824

e) Fax: 956-513819

f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: Quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## 8.- Requisitos específicos del contratista:

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 9.- Presentación de Ofertas:

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## Lugar:

1) Entidad: Registro del Instituto Ceutí de Deportes

Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1.º

Localidad y Código Postal: Ceuta-51001

Plazo durante el cual el licitador esta obligado a mantener su oferta: El determinado en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Publico.

a) Entidad: Instituto Ceutí de Deportes.

b) Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1.º

c) Fecha y hora: Al día hábil siguiente a la finalización de presentación de proposiciones, a las 12,00 horas.

## 11.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Ceuta, 26 de julio de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE DEL I.C.D.- Fdo.: Víctor Íñiguez Márquez.- EL SECRETARIO DEL I.C.D.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**2.274.-** El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2010, adoptó el siguiente Acuerdo:

3.4.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Gobernación, relativa a nombramiento de Director General de Protección Civil.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Gobernación que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“entre las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación se encuentran las de Protección Civil y Servicios de Emergencia 112. Se considera conveniente la creación y nombramiento de un Director General de Protección Civil, encuadrado dentro de la mencionada Consejería de Gobernación y dependiente de la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por el que

se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad, y en uso de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad, por decreto de 6 de noviembre de 2009, así como en cumplimiento del acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de 6 de julio de 2007, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Nombrar a D. Angel J. Gómez Prieto, como Director General de Protección Civil.

Segundo.- Establecer como funciones de la Dirección General de Protección Civil las siguientes:

a) La programación y coordinación del Servicio de Protección Civil de la Ciudad.

b) Todas aquellas que le sean encomendadas por la Consejería de Gobernación o la Presidencia de la Ciudad.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad”.

Conocida dicha propuesta, y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno por unanimidad, ACORDO: Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

Ceuta, 27 de julio de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F EL CONSEJERO (Decreto de la Presidencia de 1/4/08). Firmado digitalmente por nombre Márquez de la Rubia Francisco, NIF 45067728X, nombre de reconocimiento (DN): C=ES, o=FNMT, ou=FNMT clase 2 CA, ou=50005284'04, cn=nombre Márquez de la Rubia, Francisco - NIF 45067728X.

Fecha: 2010.07.27 13:53:18 + 2'00'. - Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Autoridad Portuaria de Ceuta

**2.275.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en MUELLE DE PONIENTE, PARCELA 89, a instancia de D. FRANCISCO JOSE ZARATE RUBIO, D.N.I./T.R. 45065277C, en representación de COMERCIAL ZARAGOZA, S.L.. Teléfono 956502518,

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: VENTA MAYOR DE ALIMENTACION  
VENTA MAYOR DE BEBIDAS

Ceuta, a 26 de julio de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. (Resolución SG/7710, de 15 de febrero de 2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**2.276.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

#### Número de expediente

2009100146

#### Nombre y apellidos

D. JOSÉ ANTONIO RUIZ SEGLAR

#### Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia

JUAN CARLOS I.º PORTAL 15 P. 4

51002 CEUTA

CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación/propuesta de resolución

Artículo Infringido Ley de Puertos: 114

Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 26 de abril de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.277.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

**Nombre y apellidos**

2009110161

D. JOSÉ LUIS IGLESIAS VALLE

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

AVDA. MADRID 9 - 8º. C

51001 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación/propuesta de resolución

Artículo Infringido Ley de Puertos: 114

Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 3 de mayo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.278.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

**Nombre y apellidos**

2010040073

D. JOSÉ ANTONIO ROVIRA CARMONA

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

AVDA. ESPAÑA, 20

51001 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación/propuesta de resolución

Artículo Infringido Ley de Puertos: 114

Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 5 de abril de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.279.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

**Nombre y apellidos**

2010020057

D.ª CRISTINA BAYOLÓPEZ

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

MUNTANER, 128 - 4 - 2

08036 BARCELONA BARCELONA

Motivo de la notificación: iniciación/propuesta de resolución

Artículo Infringido Ley de Puertos: 114

Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 4 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.280.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

**Nombre y apellidos**

2009090130

D. ÁNGEL LLORENTE PECINO

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

AVDA. LISBOA, N.º 65 - 2.º C

51002 CEUTA

CEUTA

Motivo de la notificación: Resolución  
 Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
 Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 10 mayo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.281.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

2010050087

**Nombre y apellidos**

D.ANTONIO RODRIGO BORREGO TORRES

**Domicilio/ Cod. Postal/ Municipio/ Provincia**

AVDA. ÁFRICA, 19 - 4.º A

51001 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación/propuesta de resolución  
 Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
 Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 21 de mayo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.282.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

2010030069

**Nombre y apellidos**

FRANCISCO TORRES CANTERO

**Domicilio/ Cod. Postal/ Municipio/ Provincia**

C/ GONZÁLEZ BESADA, 20

51001 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación/propuesta de resolución  
 Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
 Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 22 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.283.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del n° del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

**Nombre y apellidos**

2009100139

D. TARIK EL BOUIRTOU

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

LOS ROSALES, 32 - 3.º D

51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación/propuesta de resolución  
 Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
 Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 8 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.284.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del n° del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

**Nombre y apellidos**

2010030066

D. EL MOSTAFAEL KERYMY

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

AVDA. LA VICTORIA, 21

14100 LA CARLOTA CÓRDOBA

Motivo de la notificación: iniciación/propuesta de resolución  
 Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
 Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 22 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.285.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

**Nombre y apellidos**

2010030067

D. ABDELKAMAL MOULAY

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

BDA. JUAN CARLOS I, 16 12

51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación/propuesta de resolución  
 Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
 Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 22 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.286.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

**Nombre y apellidos**

2009090124

D. JESÚS CASADO MARTÍN

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

PLGNO. V. ÁFRICA PORTÓN, 11 - 3.º A

51001 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación/propuesta de resolución  
 Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
 Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 15 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.287.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

**Nombre y apellidos**

2010030070

D. ABDELHADI MALIH

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

COLLADO TERCERARE

02500 TOBARRA ALBACETE

Motivo de la notificación: iniciación/propuesta de resolución  
 Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
 Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 25 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.288.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

**Nombre y apellidos**

2009110165

D.ª SANAA MUSTAFA AHMED

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

BDA. PPE. ALFONSO NORTE, 97

51003 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: Resolución  
 Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
 Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 5 de abril de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.289.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

**Nombre y apellidos**

2010020029

D. ABDELHADIM ALI H

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

COLLADO TERCERA RE

52500 TOBARRA ALBACETE

Motivo de la notificación: Resolución  
 Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
 Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 10 de mayo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.290.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

**Nombre y apellidos**

2009120176

D. KARIM DRIS ABSELAM

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

GRP. MIRAMAR BAJO 4D - 3.º A

51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: Resolución  
 Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
 Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 3 de mayo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.291.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

2009100144

**Nombre y apellidos**

D. MIGUEL ÁNGEL PERUJO GONZÁLEZ

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

C/. MONTES 21. EL CUERVO

41749 LEBRIJA SEVILLA

Motivo de la notificación: Resolución.  
 Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
 Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 3 de mayo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.292.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

2010010006

**Nombre y apellidos**

D. JOSÉ JIMÉNEZ OLIVA

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

GRAL. PADROS CUZCO, 1 - 2.º IZQ.

51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: Resolución  
 Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
 Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 15 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.293.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

**Nombre y apellidos**

2010020045

D.ª LOUBNA CAHLOUN

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

VELARDE, 32 - 3.ª A

51001 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: Resolución  
 Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
 Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 15 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.294.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

**Nombre y apellidos**

2007050807

D. JOSÉ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

C/. DOCTOR MARAÑÓN, 19 - 1.ª DCHA.

51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación/propuesta de resolución  
 Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
 Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 15 de mayo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.295.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

**Nombre y apellidos**

2010020024

D. RADI MOHAMED HADDU

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

REYES CATÓLICOS, 130

51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: Resolución  
 Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
 Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 15 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

**2.296.-** Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

**Número de expediente**

**Nombre y apellidos**

2010010016

D.ª MERIEM MEHAND DADI

**Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia**

MIQUEL LARA, N.º 2 - P1

51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: Resolución  
 Artículo Infringido Ley de Puertos: 114  
 Importe sanción: Ciento veinte (120) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: « a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria...»

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Ceuta a 15 de marzo de 2010.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros**

**2.297.-** Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN
510006902	NOURABENALLAL	X3107469P	MARRUECOS	SUBSANACION Y MEJORA

En virtud de lo anterior, el interesado deberá comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas, en la Oficina Unica de Extranjería de la Delegación del Gobierno sita en Av. Otero, Edf. La Mutua.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 13 de julio de 2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

**2.298.-** Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NE	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN
510049386	MARIAMELHAJI	Y-1188656-F	MARROQUÍ	SUBSANACION Y MEJORA
510049387	MALAKHASSOUNA	Y-1188740-E	MARROQUÍ	SUBSANACION Y MEJORA
510049388	AYOUB HASSOUNA	Y01188704-D	MARROQUÍ	SUBSANACION Y MEJORA

En virtud de lo anterior, el interesado deberá comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas, en la Oficina Unica de Extranjería de la Delegación del Gobierno sita en Av. Otero, Edf. La Mutua.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 12 de julio de 2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

**2.299.**- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN
562/65	SOODIAMOHAMEDALIHICHO	Y741373M	MARRUECOS	NOTIFICACIÓN PAGO TASAS

En virtud de lo anterior, el interesado deberá comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas, en la Oficina Unica de Extranjería de la Delegación del Gobierno sita en Av. Otero, Edf. La Mutua.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 13 de julio de 2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Juzgado de Primera Instancia**  
**e Instrucción Número Seis de Ceuta**

**2.300.**- Adjunto se remite para su publicación en el BOLETIN DE LA CIUDAD AUTONOMA, edicto, conforme a lo acordado en el juicio referenciado, para que sirva de notificación al demandado, en paradero desconocido y declarado en rebeldía D. José Vicente Moriana.

EDICTO

FALLO

PRIMERO.- ESTIMAR íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Ángel Ruiz Reina, en nombre y representación de Unión Financiera Asturiana, S.A, establecimiento financiero de Crédito, contra D.

José Vicente Moriana, declarado en situación legal de rebeldía, y, en consecuencia, condenar al demandado al pago de 10.227,00 euros en concepto de principal, más el interés legalmente aplicable.

SEGUNDO.- CONDENAR al demandado al pago de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de

apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, que habrá de prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Por esta Sentencia, definitivamente juzgado en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Ceuta a trece de julio de dos mil diez.- EL SECRETARIO JUDICIAL.



Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

**Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta**

Plaza de Africa, s/n. - 51001 - C E U T A

Depósito Legal: CE. 1-1958

Diseño y Maquetación - Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA